



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL



AÑO C - TOMO DLXXXVII - Nº 212

CORDOBA, (R.A.), MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PRIMERA PUBLICACION

OFICIALES

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expte N° 1004582, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN "A" N° 2698/13 "CÓRDOBA, 29 de Octubre de 2013. y VISTO ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVE: "Artículo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía de la Agente ALBERTO HECTOR GALLO DNI N° 21.390.770, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura una falta de Naturaleza gravísima, prevista en el Art. 15 Incisos 19 y 27 del Dcto. 1753/03 y modif. (R.R.D.P.), y de conformidad a lo previsto en la Circular General Capital e Interior de la Subjefatura de Policía de fecha 19/10/2009, y en los arts. 15°, párrafo 1° y 16° inc. "4" del R.R.D.P. y arts. 19 inc. "e", 102 y 75 inc. "e" de la Ley del Personal Policial N° 9728/10. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de Subjefatura de la Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. Martín José Berrotarán: Presidente, del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario - Dr. Carlos M. vocal.

5 días – 31083 – 9/12/2013 - s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expte N° 1004388, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN "A" N° 2747/13 "CÓRDOBA, 12 de Noviembre de 2013. Y VISTO.... Y CONSIDERANDO... RESUELVE: "Artículo 1°: Disponer la Baja por Cesantía de la Oficial Inspector MARIA ELENA ANDRADA, D.N.I. N° 26.308.178, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura una falta gravísima, prevista en el Art. 15 Inciso 19 del Dcto. 1753/03 y modif., y de conformidad a lo previsto en los arts. 15, párrafo 1° y 16° inc. 4 o del R.R.D.P. y arts. 19 inc. "c" y 102 de la Ley 9728 Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Relaciones Humanas y Laborales dependiente Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. Martín José Berrotarán: Presidente, del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario – Dr. Dr. Carlos M. vocal

5 días – 31072 – 9/12/2013 - s/c

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General N° 15/2013. Interpretación y Reglamentación de la Ley 8.349 (T.O. 2012). Visto: La vigencia de la Ley Provincial 10.050 que ha introducido importantes modificaciones a la Ley 8.349. Considerando: Que en virtud de ello se propicia el dictado de la reglamentación de la Ley 8349 (T.O.), de acuerdo a su nuevo texto ordenado, recepiendo las modificaciones introducidas con el objetivo de optimizar su interpretación y aplicación de la misma. Que la misma resulta conveniente, para que de manera completa e integral se cuente con una norma nueva adecuada al texto legal. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37° incisos a), b), c), i) y art. 40° de la Ley 8349 (T.O.) y Arts. 34° y 35° - Disposiciones Complementarias Ley 10.050, es facultad del H. Directorio interpretar la misma y reglamentarla cuando así corresponda. Por ello, El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba Resuelve: Artículo 1°: APRUEBASE la reglamentación de la Ley 8349 (T.O), que como ANEXO I) forma parte integrante de la presente resolución, la que tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Artículo 2°: DERÓGASE la Resolución N° 4/99 y toda otra norma que se

oponga a la presente. Artículo 3°: Protocolícese, Comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial. Córdoba, 18 de Noviembre de 2013. ANEXO I REGLAMENTACION DE LA LEY N° 8349 (T.O). ARTICULO 2°: Fijar el domicilio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba en Avenida Hipólito Irigoyen N° 490 – B° Nueva Córdoba – Ciudad de Córdoba, República Argentina. ARTICULO 3°: A los efectos de la afiliación obligatoria, la misma operará en forma automática, a partir de la fecha que el profesional obtenga su matrícula habilitante para el ejercicio liberal de la profesión otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, quien comunicará las inscripciones, reinscripciones y cancelaciones de matrícula. A partir de allí, el profesional deberá suscribir en la Caja su ficha de alta o baja de afiliación y acompañará en su caso el certificado médico indicado a tal fin. La cancelación de la afiliación obligatoria operará por renuncia a la Matrícula habilitante, por cancelación de la matrícula dispuesta por el Consejo profesional de ciencias Económicas (art. 90° ley 10051), por deuda ó por cambio de residencia fuera de la Provincia del respectivo profesional. La cancelación de la afiliación por deuda, operará por el solo cumplimiento de veinticuatro (24) meses de deuda de aportes, sin necesidad de comunicación previa, aun cuando el Consejo Profesional no hubiere formalizado la desmatriculación. La cancelación de la afiliación obligatoria por cambio de residencia fuera de la Provincia de Córdoba, sea ésta permanente o temporal, será aceptada solamente mediante solicitud formulada por el afiliado, acreditando haber realizado el cambio de domicilio con el documento de identidad y/o prueba documental que lo avale. La misma operará a partir de la fecha de su solicitud ante el organismo. La cancelación es temporal en casos excepcionales en los que por razones de trabajo y/o perfeccionamiento profesional, los afiliados deban fijar temporalmente su residencia fuera del ámbito de la provincia sin obligatoriedad de realizar cambio de domicilio en el documento de identidad, en cuyo caso deberá acompañar documental suficiente que así lo acredite (Certificado de trabajo, constancia otorgamiento de beca, pasajes, constancia de visa, etc.). Cuando la comunicación de cambio de domicilio fuera de la Provincia por parte de un afiliado obligatorio se efectúe a los fines de optar por la afiliación optativa prevista por el art. 4 y 5 de la Ley 8.349 (T.O.), deberá realizarse de igual forma que lo anteriormente fijado, debiendo expresar claramente en la nota de solicitud que opta por la afiliación voluntaria. En todos los casos para que la solicitud de desafiliación sea procedente, sin requisito de cancelación de matrícula, el afiliado no deberá registrar deudas por aportes personales, cuotas de préstamos como solicitante o garante, o cualquier otro concepto y deberá ser aceptada por la Caja. ARTICULO 4°: Encuadran en esta categoría de afiliado voluntario, quienes tengan matrícula habilitante otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba para ejercer la profesión en la Provincia y que su situación no encuadre en la prevista en el Art. 3° de la presente ley y aquellos profesionales que se encuentren inscriptos en la Matrícula especial del Consejo Profesional para el ejercicio exclusivo de la profesión bajo relación de dependencia. A tales efectos el profesional deberá en el primer caso, acreditar el domicilio real fuera de la Provincia mediante la presentación de: a. Documento de identidad. b. Constancia de inscripción actualizada o declaraciones juradas impositivas presentadas en la A.F.I.P. D.G.I. correspondiente al domicilio fiscal o legal declarado, de corresponder; u c. Toda documental que avale o ratifique el domicilio declarado. El profesional al solicitar la afiliación que nos ocupa deberá efectuar la opción que establece el Art. 7° 2do. Párrafo, por lo que de no ser efectuada en dicha oportunidad se tomará la misma dentro de la Categoría "A" en el porcentual del 100% de la misma. A los efectos de acreditar la residencia fuera de la Provincia de Córdoba o la relación de dependencia, para mantener la afiliación que nos ocupa, los profesionales así inscriptos deberán presentar anualmente certificado de domicilio o certificado laboral respectivamente, hasta el 30 de abril de cada año en cuyo caso la no presentación en el término establecido dará por decaída en su caso, la opción del 50% de la aportación debiéndosele exigir el 100% de la misma. Para quienes se le dio por decaída la opción de aportación reducida o quienes no la hayan efectuado, no la podrán solicitar hasta no haber

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 -
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

complimentado dicho requisito. Asimismo deberán presentar junto con la solicitud de afiliación, certificado médico con firma del profesional certificada por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, o el organismo habilitado que corresponda a ese efecto pudiendo disponer la Caja un examen médico pertinente para determinar la aptitud física del profesional para obtener la afiliación que solicita, quedando a criterio de los profesionales actuantes en la misma el requerimiento de todos los estudios que con carácter particular considere convenientes. Tanto el certificado como el examen, no serán solicitados cuando se trate de afiliados obligatorios con más de dos años de antigüedad en la afiliación, que soliciten la afiliación voluntaria por cambio de residencia fuera de la Provincia. En el caso de los profesionales en relación de dependencia deberán acompañar con su solicitud, certificado de trabajo donde conste la categoría a la que pertenece, horario (en su caso si se desempeña con dedicación exclusiva), y la constancia de alta temprana en Afip. Es facultad de la Caja, la aceptación o rechazo de las solicitudes de afiliación voluntaria; serán denegadas las solicitudes de afiliación en las que se constate un porcentaje de incapacidad igual o superior al fijado en el art. 21 inc. a). ARTICULO 5°: A los efectos previstos en el artículo 5°) de la Ley, la falta de pago de seis mensualidades de aportes determinará la cancelación de la afiliación en forma automática, sin necesidad de comunicación previa, la que regirá desde el último día del sexto mes adeudado. En oportunidad de solicitar su reafiliación, el profesional deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente reglamentación, excepto si la solicitara dentro de los seis meses de producida la cancelación. Cuando se solicitara la reafiliación, a los efectos de poder acceder a la Jubilación por Discapacidad, el profesional deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 21°), en el caso de profesionales de 65 años de edad. Asimismo se aplicarán a los fines de la cancelación de los aportes adeudados lo dispuesto en los Arts. 9° y 10° de la presente ley. ARTICULO 6°: No se encuentran comprendidos en esta exclusión los profesionales que se vuelvan a matricular para el ejercicio de la profesión. ARTICULO 7°: A los fines del inc. a) 1er. párrafo del presente artículo, los cambios de las escalas en función de la edad de los profesionales, operarán a partir del primer día del mes en que el afiliado cumple años. En cuanto a la opción que establece la norma en su 2do. párrafo, deberá ser efectuada en forma expresa, por lo que de no ser realizada será encuadrada por opción tácita dentro de la Categoría "A" en el porcentual del 100% de la misma. A los fines de acreditar el ejercicio exclusivo de la profesión en relación de dependencia, deberá cumplimentar los requisitos tal lo reglamentado en el art. 4° en su parte pertinente, certificado de trabajo donde conste la categoría a la que pertenece, horario (en su caso si se desempeña con dedicación exclusiva), constancia de situación impositiva ante Afip, a más de la facultad de la Caja de requerir del profesional o por su cuenta los informes que crea convenientes según el caso. Los cambios de categoría de aportación como sus porcentajes –en caso de corresponder- deberán solicitarse en forma expresa, una vez por año calendario, hasta el 31 de agosto de cada año, teniendo su vigencia a partir del 1 de enero del año posterior al de su petición. El aporte adicional por aguinaldo que el afiliado debe realizar conjuntamente con el pago de los aportes personales de los meses de Junio y Diciembre de cada año consistirán en el 50% del valor del aporte de la categoría correspondiente, al momento de efectuar el depósito, el Directorio podrá disponer una modalidad diferente para el ingreso del mismo. Los porcentajes fijados para la determinación del ingreso de los aportes personales obligatorios, por la ley, se ajustarán en forma automática por aplicación de lo establecido en el último párrafo del inc. a) del Art. 30° de la ley. No obstante ello, el Directorio podrá proponer otros cambios o adecuaciones en las escalas porcentuales de aportación, para ello deberá evaluar si del estudio actuarial respectivo, se verifica la situación de equilibrio a perpetuidad y si se cumple adicionalmente que los mayores aportes correspondientes a las categorías de aportación excepto la categoría A, financian en su totalidad el mayor haber al que dan derecho, conforme lo establecido por el inc. a) del Art. 30° de la Ley, debiendo para ello convocar a Asamblea Extraordinaria proponiendo el Orden del día respectivo. En cuanto al inc. b) Contribuciones a cargo de Terceros: 1) Las contribuciones previstas en el acápite b) inc. 1) y 2) del Art. 7 de la Ley 8349, deberán ser depositadas por los obligados a efectuar el pago, en el Banco de la Provincia de Córdoba o entidad recaudadora habilitada, y acreditar el mismo por ante el Tribunal que corresponda con copia de la respectiva boleta de pago. 2) En el caso de los procesos de concursos y quiebras (inc. 1) primera parte), el pago de la contribución allí prevista será del 1% calculado sobre la base económica empleada para la determinación de la tasa de justicia, y se deberá efectuar en forma conjunta con ésta última, lo que así será solicitado que sea exigido por el Tribunal actuante. En los demás procesos judiciales previstos en el referido inc. 1) segunda parte, la contribución estará a cargo de quien resulte condenado al pago de los honorarios y las mismas deberán ser depositadas dentro de los 10 días de quedar firmes las regulaciones practicadas en esos incidentes o procesos conexos o vinculantes. 3) Las contribuciones previstas en el inc. 3) serán abonadas conforme a los medios de pago vigentes al momento del depósito pertinente. La contribución prevista en el inc. 3) del acápite b) del Art. 7° solo incrementará la base de cálculo del haber previsional dispuesto en el art. 30 "ter", cuando su pago sea efectuado en forma concomitante al hecho generador de la misma. 4) Una vez recibida la notificación de incumplimiento del pago de la contribución, por parte del Tribunal actuante, en el caso de los procesos de concursos y quiebras, la Caja deberá proceder a iniciar sin más trámite el proceso de ejecución que corresponda (ejecución de sentencia o apremio) 5) Constatado el incumplimiento de la contribución prevista en los restantes procesos judiciales, a cargo del obligado al pago de los honorarios, la Caja procederá de igual modo. 6) En las jurisdicciones del Poder Judicial que se encuentran fuera de la ciudad de Córdoba, el pago de las contribuciones se efectuará ante las sucursales del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y demás entidades recaudadoras habilitadas, conforme a los Convenios efectuados con las mismas. 7) Las notificaciones a la Caja por incumplimiento de pago de contribuciones, o por las regulaciones practicadas, se deberán efectuar en su domicilio de Hipólito Irigoyen 490 de la ciudad de Córdoba. 8) Cuando el obligado a efectuar el pago de la Contribución prevista en el Art. 7°, b) 1) de la Ley 8349, sea el Estado Nacional, Provincial, Municipal, o entes autárquicos

o descentralizados exentos del pago de tasa de justicia, se diferirá el pago de dicha contribución hasta el momento de efectivizarse la condena en costas. 9) Norma Transitoria: En los procesos judiciales de concursos y quiebras iniciados luego de la vigencia de la ley 10050, que no hubieren efectuado aún el pago de la contribución exigida en dicha norma, se procederá a su requerimiento, excepcionalmente por medio de esta Caja, con las previsiones legales que correspondan. 10) Instituciones y Poderes Públicos: La constancia de afiliación y pago de aportes la emitirá la Caja a solicitud del profesional interviniente. 11) Tasas de Interés: El incumplimiento de las obligaciones de pago de aportes y contribuciones generará, conforme lo indica el Art. 7 de la Ley 8349 (T.O.2012), la obligación accesoria de pago de intereses, que en el caso de efectuarse el mismo en sede administrativa, se determinarán periódicamente por este Directorio, y en el caso de efectuarse por vía judicial, se aplicarán las tasas establecidas por los Tribunales jurisdiccionales para las obligaciones dinerarias en mora. 12) Juicio de Apremio – Ejecución de Sentencia: La elección de la vía de apremio o de ejecución de sentencia deberá ser determinada por el profesional ejecutante actuando bajo su exclusiva responsabilidad, procurando siempre el menor riesgo y costo para la Caja. En todos los casos, las sumas obtenidas se imputarán en primer lugar al pago de las contribuciones reclamadas, y una vez saldadas éstas, al pago de honorarios. ARTICULO 8°: A los efectos previstos en el artículo 8°) de la Ley, los aportes personales obligatorios del inciso a) del art. 7°) serán cobrados en forma conjunta con las cuotas del derecho profesional que establezca el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, de acuerdo a la Ley 10.051, para ser percibidos con la misma periodicidad, para lo cual se dispone que las fechas de vencimiento coincidan con las fijadas para el cobro del Derecho Profesional. La Caja podrá autorizar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, a título de eficaz y valiosa colaboración, la realización de cobranza de los aportes personales obligatorios, contribuciones de terceros (Art. 7° ap. b) inc. 3)), sus recargos y demás accesorios, así como cuotas de préstamos y todo otro ingreso, ya sea que se trate del cobro directo al afiliado o mediante depósito conjunto con honorarios. ARTICULO 9°: A los efectos previstos en el artículo 9°) de la Ley, se entenderá que la mora ocurre con el vencimiento de la primera fecha establecida para el pago de la obligación. Los recargos pertinentes, procederán desde el primer día del mes adeudado. ARTICULO 10°: A los efectos previstos en el artículo 10°) de la Ley, el porcentaje a aplicar será el que resulte de considerar la edad y categoría del afiliado al último día del mes adeudado, y el porcentual que para la edad y categoría de aportación antes indicada rija al momento del efectivo pago. Respecto del monto de la prestación a tomar como base de cálculo, se tomará la que esté vigente al momento de pago. Sobre los valores calculados según lo enunciado precedentemente, corresponderá ingresarse un recargo por pago fuera de término, aplicando la tasa que con carácter general fije el H. Directorio para cada uno de los períodos de pago. Cuando el H. Directorio disponga cambios en las tasas de recargos, las mismas regirán desde la fecha de vigencia fijada por resolución, aplicándose hasta dicho momento lo fijado por las anteriores resoluciones. ARTICULO 13°: A los fines previstos en el artículo 13°) de la Ley, el H. Directorio, dispondrá la realización de estudios actuariales, con el objetivo de conocer la sustentabilidad de la Caja, en oportunidad que lo crea conveniente, como mínimo cada dos años. El estudio actuarial deberá estar referido a la fecha de cierre del ejercicio sobre el cual se disponga el estudio. A los fines de las disposiciones complementarias de la Ley 10050, se dispondrán los estudios que avalen y garanticen técnicamente la determinación efectiva de los montos a percibir por la Caja, por cambios de categorías (Art.34 Ley 10050) y compensación de aportes faltantes para integrar la cantidad necesaria para acceder a los beneficios jubilatorios por parte de los afiliados (Art. 35° Ley 10.050 Disposiciones Complementarias) que no afecten la sustentabilidad de la Caja, con anterioridad a la implementación de esos mecanismos. ARTICULO 14°: A los efectos establecidos en el artículo 14°) de la Ley, se entiende por recursos financieros todos aquellos fondos que la Caja recaude en función de lo establecido en el art. 7°) de la Ley 8349 (T.O.) y por jubilados ordinarios todos los jubilados, sean éstos ordinarios, ordinarios por Minusvalía o jubilados por Discapacidad. ARTICULO 15°: A los efectos previstos en el Art. 15° de la Ley, los fondos disponibles recaudados por la Caja y todos aquellos depositados en las cuentas indicadas en el Art. 14° de la Ley, serán invertidos conforme a: 1. A lo previsto en el Art. 15° inc. a), b), c), d) y e) y la reglamentación que el H. Directorio dicte de acuerdo a lo previsto por el Art. 37° inc. i) de la Ley. Debe entenderse que las inversiones establecidas en el Art. 15°, son enunciativas y no taxativas, el Plan Anual de Inversiones propuesto por el H. Directorio a la Asamblea Ordinaria, determinará su apertura y la fijación de los límites y ponderaciones de inversiones respecto al total de los fondos, como así también las garantías y condiciones que deben reunir los entes depositarios y entes emisores de obligaciones en sus distintas formas. 2. Por otra parte los fondos disponibles podrán ser invertidos en otras inversiones y en bienes de la economía real que el H. Directorio proponga para su aprobación a la Asamblea Ordinaria de Afiliados, en oportunidad del tratamiento del Presupuesto de Ingresos y Egresos Operativos, del ejercicio de que se trate y el Plan Anual de Inversiones para igual ejercicio. 3. Para los casos en que las inversiones en la economía real requieran de instrumentos de naturaleza jurídica que impliquen que la Caja deba ceder a título de fiducia bienes de su pertenencia, y por ende constituir fideicomisos en los cuales la Caja tendrá el carácter de Fiduciante-Beneficiario, y también para todos otros actos de disposición de bienes que impliquen la adopción de otras formas jurídicas, deberá necesariamente someter a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria de Afiliados que trata el Plan Anual de Inversiones. ARTICULO 16°: En la presente reglamentación a los efectos previstos en el art. 16° inc. c) de esta ley los términos discapacidad, incapacidad e Invalidez se refieren indistintamente al mismo beneficio. ARTICULO 18°: A los efectos previstos en el artículo 18°) de la Ley, se considerará que el profesional ha trabajado con posterioridad al 31 de diciembre de 1982, únicamente mediante la acreditación de la inscripción en la matrícula que otorga el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y estar afiliado a la Caja. Para tener derecho a gozar de los beneficios que esta ley otorga, los afiliados deberán tener abonados los aportes personales devengados a la fecha de la solicitud del beneficio.

ARTICULO 19°: A los fines de este artículo, según lo prescripto por el art. 50° de la presente ley, es indispensable que el afiliado haya cesado en su actividad y cancelado su matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, todo ello en concordancia con lo dispuesto en Disposiciones Complementarias Ley 10.050 artículo 36.-. Compensación de falta de servicios con exceso de edad: al solo y único efecto de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la jubilación ordinaria se podrá hacer uso de la compensación establecida de dos (2) años de edad por uno (1) de servicios, en las proporciones fijadas por la normativa legal, es decir, por cada dos años calendarios completos de exceso de edad-, se compensa un año completo de servicios, no permitiéndose compensaciones por fracciones menores de tiempo. Son de aplicación subsidiaria las disposiciones del Régimen de Reciprocidad Jubilatorio establecido en la Resolución N° 363/81 S.S.S., el Acuerdo Marco firmado conjuntamente con la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y las demás Cajas de Profesionales de la Provincia, y demás acuerdos de Reciprocidad con regímenes Provinciales y/ normas que en el futuro las modifiquen o reemplacen. ARTICULO 20°: Si la incapacidad del profesional afiliado, en el grado previsto en la norma data desde la fecha de su afiliación, la misma deberá ser denunciada a la caja, quien conservará toda la documentación correspondiente. Si la incapacidad se produjera con posterioridad a la afiliación deberá ser denunciado en ese momento. La ficha de afiliación deberá especificar la incapacidad y su grado o valuación porcentual con respecto a la capacidad laborativa total. La jubilación por invalidez para afiliados minusválidos procederá cuando se acredite una incapacidad total equivalente al 66% de la capacidad restante. Por cada año de servicio con aportes que exceda del tiempo mínimo exigido para su obtención, esto es veinte (20) años, el haber se bonificará con el uno (1%) por ciento del haber de la jubilación ordinaria por minusvalía (Art.30 Ter Ley 8349 T.O.). Para la efectiva percepción de los haberes jubilatorios, de acuerdo a lo prescripto por el Art 50° de la presente Ley, es indispensable que el afiliado haya cesado en su actividad y cancelado su matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, todo ello en concordancia con lo dispuesto en Disposiciones complementarias Ley 10.050, artículo 36. ARTICULO 21°: A los efectos de esta norma se deberán tener presente las siguientes disposiciones a saber: a) Incumbe a los afiliados aportar los elementos de prueba tendientes a acreditar la incapacidad invocada, como que la misma se produjo con posterioridad al acto formal de afiliación. Será condición indispensable a estos efectos, acompañar un certificado médico de la especialidad, completo en formulario provisto por la Caja, con firma del profesional certificada por el Consejo de Médicos de la provincia de Córdoba cuando no sea expedido por servicio médico oficial. En dicho certificado deberá constar el grado de incapacidad o discapacidad del afiliado solicitante del beneficio y tiempo estimado durante el cual no podrá ejercer actividad laboral. Asimismo deberá presentar historia clínica, antecedentes de estudios médicos, y toda documental que considere acreditan su derecho. b) El afiliado podrá optar por acreditar el cese de actividades establecido en el inciso b) del art. 21°) luego que la Caja se expida respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a) y c). En tal caso, y de resultar comprobado el cumplimiento de los referidos requisitos, la liquidación correspondiente se efectuará desde la fecha en que el afiliado acredite el cese de actividades. c) Se deberá acreditar al momento de la solicitud estar formalmente afiliado o en su defecto contar con treinta (30) años de aportación efectiva al presente régimen. d) No tener cumplida la edad de 65 años, excepto que acredite como mínimo un lapso de aportación ininterrumpida de diez años inmediatos anteriores a la fecha en que se produjo la incapacidad. e) una vez accedido al beneficio de jubilación por discapacidad con carácter definitivo, no podrá transformarse este beneficio en jubilación ordinaria al llegar a los 65 años, aun cuando cumpla los 30 años de aportación al régimen. ARTICULO 22°: Para la iniciación del trámite de subsidio por enfermedad o accidente, será condición indispensable un Certificado médico de la especialidad, expedido por servicio médico oficial o en su defecto con certificación de la firma del profesional por el Consejo Médico de la Provincia de Córdoba, y toda documental que avale el derecho a la solicitud efectuada. El derecho al subsidio por enfermedad será procedente siempre que a la fecha de producirse el evento generador de la incapacidad, no tuviera derecho a acceder a la jubilación ordinaria. A los efectos previstos en el artículo 22°) inc. b) de la Ley, la incapacidad está referida a la posibilidad del ejercicio de la profesión, considerándose que el afiliado no puede ejercer la profesión cuando tenga una disminución de su capacidad laborativa profesional superior al 66 %. Dicho porcentaje de incapacidad será establecido mediante dictamen fundado de la asesoría médica de la Caja, quien en su caso podrá indicar la formación de una junta médica. El período de incapacidad de noventa (90) días deberá considerarse desde el momento en que se produzca tal hecho, pudiendo el pago de la prestación realizarse por un lapso inferior a dicho período si su solicitud fuera posterior (art.29° de la Ley 8349 T.O.). ARTICULO 23°: A los efectos previstos en el artículo 23°) de la Ley, los afiliados que soliciten las prestaciones de jubilación ordinaria por minusvalía, jubilación por invalidez o subsidio por enfermedad deberán presentar certificados médicos en los que se diagnostique las dolencias invalidantes, su evolución, tratamientos y porcentaje de incapacidad respecto de la total obrera, y/o profesional en caso de subsidio por enfermedad o accidente. El examen médico que se disponga será efectuado por asesoría médica de la institución, quien en su caso podrá indicar la formación de una junta médica que estará integrada como mínimo por un médico clínico o laboralista y otro de la especialidad que el solicitante denunciase como enfermedad invalidante, en ambos casos los profesionales serán designados por la Caja. La junta médica podrá exigir todas las pruebas que hacen a la patología denunciada y podrá disponer de exámenes complementarios así como de la internación temporaria si fuera menester para lograr la mayor certeza y seguridad médico - científica. El dictamen de la junta médica deberá responder e indicar los siguientes aspectos: a) Afección que padece el afiliado y sus causas. b) Grado de disminución de su capacidad laborativa total para todo tipo de actividad en caso de solicitudes de jubilación por invalidez; y laborativa profesional en caso de subsidio por enfermedad o accidente. c) Si la incapacidad es de carácter permanente o transitorio, y en este último caso el lapso estimado de duración

de la misma. d) Si la invalidez se ha producido después de la afiliación. e) Si el grado de incapacidad es irreductible o susceptible de disminuir o desaparecer mediante tratamiento médico y la periodicidad de los controles. El dictamen de la junta médica no será vinculante para la resolución que adopte la Caja y ésta podrá solicitar otro examen con la formación de una nueva junta médica cuando a su juicio lo considere necesario. Cuando por razones de distancia no fuera posible que el afiliado comparezca a la Ciudad de Córdoba, la junta médica que designe la Caja se constituirá en un establecimiento sanitario de la zona donde se domicilia el afiliado. Cuando las dolencias invalidantes se manifiesten de forma tal que a juicio de los asesores médicos de la Caja no queden dudas del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 respectivamente, la Caja podrá considerar el otorgamiento de las prestaciones establecidas en dichas normas, sin necesidad de constitución de junta médica. La resolución denegatoria del beneficio fundada en los términos del dictamen de la junta médica, podrá ser recurrida por única vez por el afiliado dentro del plazo fijado por el artículo 48 de la Ley, en cuyo caso se procederá a la constitución de otra junta con médicos que no hayan intervenido en la junta original. Podrá integrar esta junta con voz pero sin voto, un profesional médico propuesto por el afiliado, por cuya cuenta correrán todos los gastos y honorarios que demanden esta intervención. El beneficio de jubilación por invalidez también puede ser definitivo desde su inicio si por su naturaleza la incapacidad es declarada de carácter permanente e irreversible. Respecto al carácter provisorio del beneficio, no procederá interposición de recurso contra la resolución que se dicte. ARTICULO 24: Para determinar la incapacidad de los derecho-habientes enunciados en el art. 25° de la Ley, se aplicará el procedimiento estatuido para los beneficios prescriptos en los arts. 20°, 21° y 22°, debiendo ser la misma de carácter genérico. La Caja resolverá a los fines del otorgamiento de los beneficios, toda diferencia que se plantee, tales como aclaración de nombres, convivencia, calidad de causa-habientes, etc. como así también pruebas sustentadas por medio de declaración jurada o información testimonial, tramitadas ante la misma. La Caja está facultada para requerir toda la prueba que estime necesaria para acreditar los extremos legales exigidos. El plazo requerido de cinco (5) años de convivencia pública y notoria debe acreditarse hasta el momento de la muerte del causante. ARTICULO 25°: El derecho-habiente estuvo a cargo del causante, cuando se compruebe que no posee bienes de significativo valor económico ni recursos regulares. El beneficio otorgado se extinguirá por causa de matrimonio, a excepción que se compruebe que el mismo sigue siendo su único sostén económico. Los beneficiarios que cursen estudios, en establecimientos nacionales, provinciales, municipales, privados o adscriptos a la enseñanza oficial, sean éstos primarios, secundarios, terciarios o universitarios, deberán ser cursados regularmente. La asistencia a dichos establecimientos deberá ser acreditada con certificados expedidos anualmente al comienzo del año lectivo y al final del mismo. La interrupción o finalización de los estudios antes de cumplir los 23 años deberá ser comunicada por el derecho-habiente o su representante. Junto con el certificado deberá acompañarse declaración jurada de no desempeñar actividad remunerada alguna. ARTICULO 28°: La Caja está facultada para solicitar documental, certificaciones y/o realizar todo tipo de diligencias que considere pertinentes que prueben que el beneficiario no está comprendido en causal de extinción alguna. ARTICULO 29°: Las fechas u oportunidad de las liquidaciones prescriptas en la norma, lo serán si a esa fecha los afiliados cumplen todos los requisitos exigidos para el beneficio de que se trate, no adeudando aporte previsional alguno. Las solicitudes por prestaciones, mencionadas en la ley, podrán ser realizadas por los posibles beneficiarios, por otro afiliado a la Caja, con autorización expresa con firma certificada por autoridad policial, Escribano Público o funcionario Institucional o por quien tenga Poder Especial a tal efecto. ARTICULO 30°: a) A los efectos de lo establecido en el Art. 30° apartado a), deberá entenderse: el valor del haber jubilatorio establecido para la categoría A de Pesos dos mil (\$2.000) tiene el carácter de valor referencial y sirve de base para el cálculo del haber jubilatorio para las categorías A reducida, B, C y D. Los haberes de jubilación ordinaria y ordinaria por minusvalía se determinarán efectuando un prorrateo de los aportes mensuales realizados en cada una de las categorías A, A reducida, B, C o D, tomando las mejores 360 mensualidades ingresadas para la jubilación ordinaria y las mejores 240 mensualidades ingresadas para la jubilación ordinaria por minusvalía. Si cumplidos los requisitos de aportación para la obtención de dichos beneficios, el afiliado acreditara haber efectuado aportes superiores a los 30 años de aportación para jubilación ordinaria y 20 años de aportación para jubilación por minusvalía, exigidos por la Ley, a los efectos de la determinación del haber se tomarán los mejores 360 o 240 meses de aportación. Los haberes jubilatorios de los referidos beneficios –jubilación ordinaria y jubilación ordinaria por minusvalía- se ajustarán conforme lo establecido por el Régimen Jubilatorio Nacional, sin perjuicio de la facultad del H. Directorio de proponer incremento diferenciales. b) A los fines del tercer párrafo de este inciso, los haberes se determinarán efectuando un prorrateo de los aportes mensuales realizados en cada una de las categorías A, A reducida, B, C o D, hasta la fecha de acceso al beneficio. En caso de fallecimiento del afiliado beneficiario de jubilación por Discapacidad, el haber de pensión será igual al mismo valor del haber jubilatorio que percibía el causante de la prestación. En caso de fallecimiento del beneficiario de Subsidio por enfermedad o accidente los importes de pensión serán equivalentes al 70% o 50% de los importes fijados para la jubilación ordinaria conforme las categorías aportadas previo a gozar del subsidio, según haya sido aportante regular o irregular, y en concordancia con lo dispuesto en el Art. 51° de este Reglamento. c) s/reglamentar- ARTICULO 30° TER: a) A los fines de la bonificación por años de aportes excedentes establecida en el inc. a) de la ley 8349 (T.O.2012) solo serán considerados los años de aportes efectivamente integrados por el profesional afiliado. b) En cuanto a la bonificación por diferimiento en la percepción del beneficio jubilatorio, la misma tiene lugar previa opción expresa del afiliado en oportunidad de solicitar su beneficio jubilatorio y hasta la notificación del mismo y por un período no inferior sino que exceda los cinco (5) años de continuidad en los aportes previstos en el Art. 7° de la Ley 8349 (T.O.). Esta opción es revocable, no afecta el carácter del derecho jubilatorio adquirido, no genera crédito a favor del afiliado por el período que dure el

diferimiento en la percepción y los nuevos aportes y contribuciones no darán lugar a reajustes o mejoras en la prestación originaria. c) La bonificación establecida en el inciso c) del Art. 30 TER se determinará como la sumatoria de los coeficientes anuales determinados durante la vida profesional del afiliado a partir de la vigencia de la Ley 10050. A tales efectos, finalizado cada año calendario, la Caja determinará por cada profesional que ingreso contribuciones, el coeficiente anual según la fórmula determinada por ley, considerando las contribuciones ingresadas y el haber vigente a la fecha de ingreso de las mismas. Dichos coeficientes se harán constar en acta de Directorio detallando el correspondiente a cada matrícula profesional. En el caso de contribuciones ingresadas por trabajos firmados por más de un profesional, la contribución se dividirá en partes iguales para todos, a los efectos del cálculo del coeficiente. El porcentaje de bonificación que resulte de la sumatoria de los coeficientes anuales, se aplicará sobre el haber jubilatorio sin bonificaciones de categoría A y el monto así determinado se agregará como bonificación al haber mensual del afiliado, cualquiera fuere su categoría. ARTICULO 32°: A los fines de acreditar la condición de afiliado aportante regular o irregular, con derecho a la percepción de los beneficios establecidos en la ley, se tomarán como años de servicios con aportes, el ingreso de los aportes pertinentes durante la fecha del vencimiento en tiempo y forma. Condición ésta que será valorada a los fines de la liquidación de los haberes de pensión, jubilación por discapacidad y subsidio por enfermedad o accidente. ARTICULO 33°: A los efectos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 33° de la Ley, en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento de un director con el cargo de Director titular, será remplazado por el primer suplente que haya sido aprobado por la Junta Electoral, para las elecciones de autoridades y figure en la boleta de votación aprobada y haya sido ratificado después del acto eleccionario. Si por cualquier motivo éste no pudiera asumir, el cargo será cubierto por el segundo suplente de la lista en condiciones de asumir. De tratarse de un director, en representación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, cuya designación la efectúa el propio organismo al que representa, la Caja en este caso, deberá solicitar a dicha Institución la designación del remplazante. En cuanto al quinto párrafo deberá entenderse al referirse a los jubilados ordinarios, la totalidad de los jubilados, sean estos por Minusvalía, Invalidez o Discapacidad. Las elecciones se realizarán conforme el reglamento electoral vigente o el que se dicte en el futuro. ARTICULO 35°: A los efectos establecidos en el artículo 35° de la Ley, en la primera reunión del H. Directorio, las autoridades electas procederán a la distribución de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Vocales, los que serán designados por simple mayoría de la totalidad de los miembros titulares que lo integran. Si a la fecha de dicha reunión no hubiera sido designado el representante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, la distribución de cargos deberá ser ratificada o rectificada en la primera reunión posterior a su designación. En caso de licencia temporal de un Director titular, se deberá efectuar el corrimiento natural, es decir, el vicepresidente ocupa el cargo de Presidente, el Secretario el de vicepresidente y así hasta quedar vacante el cargo de Protesorero, para cubrir dicho cargo se empleará la misma metodología allí indicada, es decir las autoridades elegirán entre los vocales titulares el que lo ocupe y el suplente que suba en dicho caso. En caso de que el Directorio considere oportuno el remplazo directo en lugar del corrimiento natural, podrá hacerlo cuando razones administrativas o de funciones lo justifiquen. ARTICULO 37°: Entiéndase que corresponderá al Directorio: Ejercer la Dirección de la Caja, la elaboración y ejecución de los presupuestos de ingresos y gastos, la elaboración y ejecución de los planes financieros, el gobierno de su personal, el ordenamiento interno y la superintendencia de sus dependencias y/o secciones. Realizar los actos de gestión de administración general de la Caja, dictando para ello las resoluciones pertinentes y observando y haciendo observar las instrucciones de los manuales de funcionamiento y resoluciones de contrataciones, vigentes o los que en el futuro se implementen. Asignar las funciones que competen a los directores integrantes del H. Directorio, dictando las resoluciones reglamentarias que estime menester. Designar comisiones para el estudio y contralor de temas específicos. Nombrar agentes para la ocupación de distintos cargos que hubiere que cubrir, ascenderlos, trasladarlos, suspenderlos, sancionarlos disciplinariamente o removerlos con o sin causa. Fijar los importes de los beneficios que esta ley prevé los que serán refrendados por Asamblea Extraordinaria convocada a tal fin, observando en la parte pertinente, lo establecido por los Art. 7, 12, 13, 30 ter de la Ley 8.349 y Art. 35 Disposiciones Complementarias Ley 10.050. Conceder, suspender, denegar o revocar los derechos o prestaciones previstos en esta ley. Resolver los recursos de reconsideración que presenten los afiliados y beneficiarios contra sus resoluciones. Realizar convenios con entidades de orden público o privado para recaudación. En cuanto a lo establecido por el inc. i) de la norma que por esta vía se reglamenta, los préstamos autorizados por el art. 15° de la Ley 8349 (T.O.) se regirán por las Resoluciones que a tal efecto dicte el H. Directorio, las que deberán indicar todos los requisitos necesarios para su otorgamiento, observando en su caso los límites de montos para cada línea de crédito y lo establecido en los manuales directrices de inversión en vigencia o los que en el futuro se establezcan. Asimismo deberá dictar las resoluciones que establezcan las tasas de interés para cada línea de crédito, siendo facultad de modificarlas cuando lo crea conveniente. Suscribir con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, previa aprobación por resolución de Directorio, convenios de recaudación de aportes, cuotas de préstamos concedidos, contribuciones de terceros y todos los recursos que se establezcan, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa y carta intención de participación de reintegro de gastos por cada ejercicio anual de acuerdo a las ponderaciones que se determinan. Convocar a elecciones generales de autoridades conforme los plazos previstos en la normativa DE LA PRESIDENCIA: Serán atribuciones, funciones y deberes del Presidente, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder: a. Ejercer la autoridad superior en el H. Directorio y la representación de la Caja. b. Convocar a reuniones de H. Directorio; designar los asuntos que han de integrar el orden del día y dar cuenta de los mismos; dirigir la reunión; llamar a la cuestión y al orden; proponer las votaciones y proclamar los resultados; refrendar con su

firma en forma conjunta con otro Director Titular - preferentemente el Secretario - las actas y resoluciones que se dicten por el H. Directorio. c. Otorgar poderes especiales y generales conforme a las resoluciones del Directorio. d. Convocar y Presidir las Asambleas de Afiliados activos y Jubilados. e. Podrá dar soluciones a actos de administración que requieran por su importancia resolución inmediata. En estos casos deberá, en la reunión siguiente del Directorio, dar a conocer e informar sobre las cuestiones resueltas. DE LA SECRETARÍA: Serán atribuciones, funciones y deberes del Secretario, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder: a. Secundar al Presidente en las reuniones de Directorio y en las Asambleas, redactar las actas y suscribirlas con el Presidente al igual que en las resoluciones que dicte el Directorio. Cuando se trate de actas de la Asamblea, suscribirlas conjuntamente con los dos Asambleísta designados al efecto. b. Organizar y dirigir las funciones administrativas del personal de la entidad c. Refrendar la firma del Presidente en todas las clases de actos, comunicaciones o certificaciones. d. Dar lectura a la documentación sometida a consideración de la Asamblea. e. Tomar nota de los resultados de las votaciones en las reuniones de Directorio y Asambleas f. Confeccionar la memoria anual establecida en el art. 37 inc. g). DE LA TESORERÍA: Serán atribuciones y deberes del Tesorero, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder: a. Proponer al Presidente para su elevación al H. Directorio: los Estados Contables anuales, sus Notas y Anexos; Estado de Recursos y Gastos; Presupuesto de Gastos y Plan de Asignación de Recursos establecido en el inc. g) del art. 37 de la Ley. b. Llevar el control de ingresos, egresos e inversiones. c. Supervisar la contabilidad d. Las demás tareas inherentes al cargo. DEL VICEPRESIDENTE. PROSECRETARIO. PROTESORERO: Serán atribuciones y deberes de los mismos, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder, colaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, y reemplazarlos en caso de ausencia o licencia en la forma establecida en el Art. 35° de este reglamento. DE LOS VOCALES: Serán atribuciones y deberes de los Vocales, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder: a. Colaborar con el Presidente en sus funciones distribuyéndose en la primera sesión de cada año las tareas y fijando el área de competencia en la cual se desempeñará cada Vocal. b. Además de la asistencia a las sesiones, los Vocales deberán concurrir a la Institución en la forma y con la asiduidad que lo requieran las tareas determinadas conforme el inciso anterior. c. Proponer temas para su consideración en el orden del día de la reunión o sesión de que se trate. ARTICULO 39°: Las Asambleas de afiliados activos y jubilados son ordinarias o extraordinarias. Corresponde convocar a las primeras para el tratamiento de lo establecido en el Art. 37 y Art. 39 de la Ley 8349 (T.O. 2012), o cuando lo solicite el órgano de fiscalización -Comisión Fiscalizadora-, según lo previsto en el Art. 44 inc. f) e inc. g), pudiendo en este caso ser Ordinaria o Extraordinaria. En cuanto a las extraordinarias son las convocadas por el Directorio, ya sea por iniciativa propia o a instancia de los afiliados que representen un 5% por lo menos de los afiliados habilitados para participar en las asambleas ordinarias, cuando algún asunto, circunstancia y/o hecho excepcional y de urgente resolución así lo requiera. Todo ello en concordancia con los Artículos 7°, 15°, 19°, 30° a), 30 ter. c) y 43° para las Asambleas Extraordinarias. ARTICULO 40°: A los efectos establecidos en el art. 40°) primer párrafo de la Ley 8349 (T.O.), las asambleas funcionarán de acuerdo a las siguientes pautas: a. Estarán habilitados para participar de las Asambleas los afiliados activos y jubilados que no registren deuda alguna con la Caja por conceptos vencidos con una antigüedad superior a cuatro meses a la fecha de realización de las mismas, excepto cuando el H. Directorio dispusiera un lapso menor al citado. b. A efectos de asistir a las asambleas, los afiliados habilitados para participar en las mismas deberán acreditar su identidad y firmar el libro de asistencia habilitado a dicho efecto. c. Constituida la Asamblea se elegirá entre los integrantes de la misma dos asambleístas, para que suscriban la respectiva acta de Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario. d. El debate se circunscribirá únicamente a los asuntos incluidos en el Orden del Día, considerándose nula la proposición o deliberación de cualquier otro asunto o cuestión por parte de los asambleístas. e. Los temas incluidos en el Orden del día serán tratados en forma general y en particular; la primera forma comprende la consideración del tema en su conjunto, en tanto que la segunda forma se refiere al tratamiento del asunto en sus diversas partes, aspectos, ítems o artículos. f. Puestos a consideración los puntos del orden del día y sometidos a votación, y efectuada la misma por su aprobación o por su rechazo, la Asamblea no podrá volver a considerar los temas tratados. Estos solo podrán ser considerados o tratados en nueva Asamblea. g. El Presidente del H. Directorio, o quien lo sustituya, ejercerá la Presidencia de la Asamblea, moderará la misma, y cuando lo estime necesario hará uso de la palabra respondiendo e informando sobre aspectos que fueren surgiendo en su desarrollo. Los asambleístas sólo podrán hacer uso de la palabra cuando ésta le haya sido previamente concedida por el Presidente, el cual la otorgará conforme al orden en que ha sido solicitada. h. El Presidente deberá: 1. Conducir el debate a los efectos de que éste se desarrolle dentro de los límites del orden y el respeto. 2. Apercebir al asambleísta que efectúe alusiones irrespetuosas, imputaciones infundadas o manifestaciones reñidas con el decoro y las buenas costumbres, sean éstas dirigidas a la Asamblea en general, a la conducción de la misma o bien a algún asambleísta en particular, y elevar las actuaciones al Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional. 3. Conceder la palabra en el orden efectuado al asambleísta que así lo solicite, fijando el tiempo de exposición. 4. Llamar al orden al asambleísta que efectúe interrupciones al que está haciendo uso de la palabra. 5. Llamar a la cuestión, al asambleísta que se aparte del asunto de discusión. En caso de que el afiliado llamado al orden, a la cuestión o apercebido no acate la indicación efectuada por el Presidente, éste podrá someter a consideración de la Asamblea, el retiro inmediato del uso de la palabra, el cual se decidirá sin discusión y por simple mayoría. i. Será Moción de Orden la solicitud de: 1. Ordenar el debate. 2. Cerrar el debate y pasar a votación. 3. Respetar el orden del día. 4. Pasar a cuarto intermedio Esta última deberá ser adecuadamente fundada por quien la efectúa. Las referidas mociones se resolverán sin discusión y por simple mayoría, salvo el caso de la prevista en el punto 4) que requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los asambleístas. j. Será Moción de Preferencia, toda aquella que tenga por

objeto adelantar el tratamiento de un asunto establecido en el orden del día. Para su aprobación se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los asambleístas. k. Efectuada la Moción de cerrar el debate y aprobada la misma ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra aún cuando la haya solicitado, salvo para aclarar dudas sobre la votación misma o sobre las mociones que han de votarse, procediéndose entonces a la votación respectiva. l. El Presidente al comenzar la sesión o cuando lo considere necesario podrá limitar el uso de la palabra a cinco minutos, extendiendo dicho tiempo a solicitud del orador y cuando la Asamblea lo considere conveniente. m. La votación de cualquiera de los temas sometidos al debate, así como también de las mociones que así lo requieran, será innominada y se efectuará levantando la mano. Solamente se realizará en forma nominal si así lo resuelve la asamblea, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas y a solicitud de un asambleísta. n. Las deliberaciones así como también las resoluciones a las que ha arribado la Asamblea, serán transcriptas en forma de acta en el libro establecido a dichos efectos, siendo suscripta la misma por el Presidente, Secretario y los dos asambleístas designados al efecto en la forma prevista. o. El presidente podrá convocar a sus asesores para que, presentes en la Asamblea, tengan participación sobre cuestiones técnicas que hagan a su especialidad. ARTICULO 44°: En cuanto a las funciones establecidas en el inc. h) de la Ley, su asistencia a las reuniones del Directorio, lo serán con voz pero sin voto. ARTICULO 47°: En caso de haberse ingresado aportes por error, los mismos serán reintegrados por el mismo importe ingresado, sin intereses ni actualización. ARTICULO 48°: Contra las resoluciones de la Caja, el agraviado podrá interponer como único recurso el de reconsideración. A fin de agotar la vía administrativa en los casos que la Caja no resolviera en el pazo fijado por esta ley, el interesado deberá presentar "pronto despacho" siendo de aplicación las disposiciones de la ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia en su art. 70°.- ARTICULO 49°: Prescribe al año la obligación de pagar los haberes de la prestación del beneficio de Pensión devengados antes de la presentación de la solicitud del mismo. A los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 49°) de la Ley, entiéndase que la notificación deberá ser cursada con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación. ARTICULO 50°: El jubilado que vuelva a la actividad profesional, suspenderá su jubilación, debiendo efectuar los aportes del art. 7° de la Ley 8349 (T.O.) en la categoría de aportación "A" que establece la ley. El nuevo acogimiento a la jubilación no generará reajuste alguno con el cómputo de los nuevos aportes ni contribuciones aportadas, procediendo a renacer el beneficio primitivo. El Directorio, en oportunidad de la suspensión o rehabilitación del beneficio emitirá la Resolución pertinente. ARTICULO 51°: Se computarán como tiempo de servicios correspondientes a la categoría de aportación "A", el lapso que se hubiere gozado de jubilación por discapacidad o de subsidio por enfermedad o accidente, quedando a opción del afiliado ingresar las diferencias de categorías de aportes a efectos de su cómputo para categorías superiores de haberes. ARTICULO 53°: El monto de los aportes personales obligatorios que los beneficiarios de la Jubilación Ordinaria deben efectuar hasta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 53°) de la Ley, serán descontados de los importes de las prestaciones liquidadas. A los fines establecidos en el artículo 53°) último párrafo, entiéndase que todos los profesionales que habiendo cancelado su matriculación, reinscriptos con posterioridad al 31/12/92, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el art. 19 de la Ley para acceder a la jubilación ordinaria, es decir acreditar treinta años de antigüedad en la matrícula, y computar treinta años de aportes a la Caja. Disposiciones complementarias – Ley 10.050/12: ARTICULO 34° Ley 10.050: Los afiliados activos y/o jubilados ordinarios que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontraran con su afiliación activa podrán optar hasta el 03.05.14 por solicitar la transformación de la totalidad o parte de sus aportes ingresados al sistema por aportes establecidos en las Categorías "B", "C" o "D". El reajuste del beneficio se liquidará, a partir del mes siguiente al del ingreso de la totalidad de las diferencias de los importes que por cambio de categoría, por el tiempo requerido, se hubieren determinado por aplicación de las fórmulas actuariales aprobadas por el Directorio. Para el caso de los jubilados ordinarios que sigan con su matrícula activa, a la liquidación del haber que corresponda, se le efectuarán los descuentos de los aportes correspondientes a la categoría A. ARTICULO 35° Ley 10.050: En los casos que el afiliado opte por integrar aportes faltantes, podrá hacerlo en las distintas categorías de aportación establecidas en la ley, como asimismo el importe equivalente del 50% de la Categoría "A" en los casos que correspondiere y así lo acredite, de acuerdo a las prescripciones del art. 7° de la Ley 8349 (T.O.) y este Reglamento. El tiempo establecido de un (1) año para ejercer la opción de ingresar aportes faltantes, se extiende hasta el 03.05.14, atento las facultades del Directorio para su determinación dadas por la norma. Los aportes ingresados serán computados a todos sus efectos para cumplimentar los requisitos exigidos para el acceso a la prestación del art. 19° de la ley 8349 (T.O.) y serán considerados como abonados en forma regular a los efectos del Art. 32° de la Ley 8.349. Podrán hacer uso de esta opción quienes se encuentren con la afiliación activa, los que se reafilien dentro del plazo supra establecido, como aquellos que por lo dispuesto en el artículo Nº 57 de la ley 10.051 del Consejo Profesional se afilien a la Caja y que por su edad y aportes a ingresar no cumplirían los requisitos para acceder al beneficio de jubilación ordinaria en este régimen. En este último caso, deberá acreditarse previamente que los períodos a compensar corresponden a un período de tiempo en el cual mantuvo el ejercicio de la profesión exclusivamente bajo relación de dependencia. Córdoba, 18 de Noviembre de 2013. Directorio. N° 31018 - \$ 11.156

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° SJRVM M 0311/2013 - Villa María, 09 SEP 2013 - VISTO Sumario SF-DJ N° 0239/2013, respecto del contribuyente JUAREZ ROSANA A., RAMIREZ FRANSISCO Y MEDINA MARCELO M. S.H., inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280-38158-6, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. 30-71167551-1, con domicilio en calle Ruta

Nacional 9 Km 563 de la localidad de Villa María, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 01/08/2013, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art.82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, la misma no presenta escrito, Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones. Art.45 Primer párrafo del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art.45 inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, al no haber presentado la Declaración Jurada, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente, correspondiente a los períodos: * Julio a Diciembre 2012 * Enero a Marzo, Mayo y Junio 2013 - Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, en la Instrucción Sumarial de fecha 01/08/2013 la cual fue notificada el 12/08/2013 y, librada con el objeto de que aportara la documentación; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art.45 inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la NO presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes; Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos cuatro mil cuatrocientos (\$4.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTICULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente JUAREZ ROSANA A., RAMIREZ FRANSISCO Y MEDINA MARCELO M. S.H., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N°280-38158-6, una multa de pesos cuatro mil cuatrocientos (\$4.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco con 98/100 (\$45,98), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTICULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa María, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTICULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE, con remisión de copia autenticada.- DIPL. GRACIELA B. MOYANO - JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA - DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771 - JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS 5 días – 31089 - 9/12/2013 - s/c.-

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° SJRVM M 0302/2013 - Villa María, 5 SEP 2013 - VISTO Sumario SF-DJ N° 0168/2013, respecto del contribuyente Z DISTRIBUCIONES S.A. inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 211-22488-6, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. 30-70832665-4, con domicilio en calle Antonio Cervantes N° 215 de la localidad Río Tercero, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28/05/2013, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art.82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, la misma no presenta escrito, Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones. Art.45 Primer párrafo del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art.45 inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12, al no haber presentado la Declaración Jurada, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente, correspondiente a los períodos: * Enero a Diciembre 2012 * Enero a Marzo 2013 - Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, en la Instrucción Sumarial de fecha 28/05/2013 la cual fue notificada el 09/08/2013 en el domicilio fiscal del Socio Zeballos Carlos Alberto, Belgrano N° 1266 de la localidad de Río Tercero y, librada con el objeto de que aportara la documentación; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art.45 inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la NO presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento

a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes; Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos seis mil (\$6000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostiene, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente Z DISTRIBUCIONES S.A., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 211-22488-6, una multa de pesos seis mil (\$6000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12; ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos sesenta y cuatro con 98/100 (\$64,98), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa María, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- DIPL. GRACIELA B. MOYANO - JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA - DTO. N°1633/10 - RESOLUCION GRAL. N° 1771 - JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días – 31088 - 9/12/2013 - s/c.-

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ALMAFUERTE

La Municipalidad de la Ciudad de Almafuerde, Provincia de Córdoba, llama a Licitación Pública N° 01/13, para la Concesión de la Explotación Comercial y Mantenimiento del Balneario Municipal sobre el Rio Ctalamochita, en la Ciudad de Almafuerde, Provincia de Córdoba, por el término de 4 (cuatro) meses de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 1399/13. Fecha de Apertura de Sobres 17 de Diciembre de 2013, hora 13:00, lugar Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Edificio Municipal, Tucumán N° 777, Almafuerde, Provincia de Córdoba. Valor del Pliego \$ 500.- Ventas y Consultas desde el 03 de Diciembre hasta el 13 de Diciembre de 2013, De lunes a viernes en horario de 07:00 a 13:00 Hs. en el Edificio Municipal, Teléfonos: 03571-471110/470202.

4 días – 31440 – 6/12/2013 - \$ 895,20.-



Llamado a Licitación Pública N° 14 a realizarse, según Resolución N° 207/2013 del Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por intermedio de la Dirección de Administración de este Ministerio, tramitada por Expte. N° 0435-063807/2013 con el objeto de locación de infraestructura, equipamiento, parquización, soporte gráfico y demás elementos necesarios para la presentación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos del Gobierno de la Provincia de Córdoba en eventos y exposiciones a realizarse durante el año 2014 y según Pliego de Especificaciones Técnicas. Apertura de sobres el día 16 de Diciembre de 2013, a las 12 (doce) horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, sita en calle 27 de Abril 172, 4º Piso, de la Ciudad de Córdoba. El valor del Pliego de la presente Licitación se fija en la suma de \$ 2.500,00.- (pesos dos mil quinientos). Los interesados en adquirirlos deberán depositar dicho monto en la cuenta N° 201/3 Superior Gobierno de la Provincia- Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba Pagos Oficiales – San Jerónimo 258 -, para ello deberán solicitar comprobante de depósito, debiendo presentar copia de esa boleta de depósito, al momento de retirar los Pliegos, en la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, sita en calle 27 de Abril 172, 4º Piso de la Ciudad de Córdoba, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:00 Horas, hasta 3 (tres) días hábiles previos a la apertura de las ofertas, contra la cual se hará entrega en la mencionada dependencia de un (1) ejemplar de los respectivos Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas. Por consultas o aclaraciones, deberán dirigirse a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, sita en calle 27 de Abril 172, piso 4º, de la Ciudad de Córdoba (Teléfonos: 4342137/38/39 int. 134), de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas, hasta 2 (dos) días hábiles previos a la apertura de las ofertas.

3 días – 31434 – 5/12/2013 – s/c.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Licitación Pública N° 13/2013 Decreto N° 283/2013
Expte.: 053- S.I.P./2013 Ord. 6396

Llámase a Licitación Pública para la obra de: "Construcción de estructura metálica y cobertura de chapas para el cerramiento lateral norte y superior del Superdomo de la ciudad de San Francisco" Presupuesto Oficial: \$ 534.400,00 Pliego de Condiciones: \$ 500,00. Sellado Municipal: \$ 1.170,00. Informes: Dirección de Servicios Públicos T.E.: (03564) 439150/1 (Ing. Guillermo Madoery) Retiro de Pliegos: desde el 04 al 13 de diciembre de 2013 Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 18 de diciembre de 2013 a las 11:00 hs.

3 días – 31005 – 5/12/2013 - \$ 438,60

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Licitación Pública N° 14/2013 Decreto N° 284/2013 - Expte.: 026-S.S./2013 Ord.6395

Llámase a Licitación Pública para la obra de: "Provisión de mano de obra, materiales, herramientas y maquinarias para la construcción de un edificio para guardería en el S.U.M. de Barrio San Cayetano" Presupuesto Oficial: \$ 949.256,00. Pliego de Condiciones: \$ 1.200,00. Sellado Municipal: \$ 1.170,00 - Informes: Dirección de Servicios Públicos T.E.: (03564) 439150/1 (Ing. Victor Berthold). Retiro de Pliegos: desde el 04 al 16 de diciembre de 2013 - Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 20 de diciembre de 2013 a las 11:00 hs.

3 días - 31008 - 5/12/2013 - \$ 439,20

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA E P E C

LICITACIÓN PRIVADA N° 680

APERTURA: 19/12/2013 HORA: 11:00 Hs. OBJETO: Adquisición de transformadores de distribución de 100 KVA - Relación 13200/400- 231V.". LUGAR: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 - 1º Piso - Córdoba. PRESUPUESTO OFICIAL: 1.073.065,50.- VALOR PLIEGO: \$ 1073.- REPOSICION SELLADO: \$ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Adm. Central, de 7:30 a 12:30 Hs, Córdoba.

2 días - 31067 - 4/12/2013 - \$ 140.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA E P E C

LICITACIÓN PRIVADA N° 679

APERTURA: 19/12/2013 HORA: 10:00 Hs. OBJETO: "Adquisición de transformadores de distribución de 160 KVA - Relación 13200/400- 231V.". LUGAR: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 – 1º Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.282.905,00.- VALOR PLIEGO: \$ 1283.- REPOSICION SELLADO: \$ 65.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Adm. Central, de 7:30 a 12:30 Hs, Córdoba.

2 días – 31068 – 4/12/2013 - \$ 140.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

LICITACIÓN PRIVADA N° 48/2013

PROVISION DE BOLSAS PARA EXTRACCION DE SANGRE. LUGAR DE CONSULTAS: Laboratorio de Hemoderivados- Departamento Compras - Av. Valparaíso S/N - Ciudad Universitaria (5000) Córdoba, en días hábiles administrativos de 9 a 15 hs NOMBRE DEL PRE ADJUDICATARIO O RAZON SOCIAL: CASA OTTO HESS S.A. - CUIT N° 30-52600883-5 DOMICILIO DEL PRE ADJUDICATARIO: AV. CORDOBA 2252- (1372) CAPITAL FEDERAL- RENGLONES PRE ADJUDICADOS N° 1, N° 2 Y N° 3 - PRECIO UNITARIO R.1 \$ 47,50 - PRECIO TOTAL R.1 \$ 237.500.- PRECIO UNITARIO R.2 \$ 56,75 - PRECIO TOTAL R.2 \$ 454.000.- PRECIO UNITARIO R.3 \$ 62,50.- PRECIO TOTAL R.3 \$ 12.500.-

N° 31140 - \$ 193,97

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

CONTRATACION DIRECTA N° 420/2013

OBJETO: CONTRATAR SEGURO DE AUTOMOTORES (FLOTA) POR EL TERMINO DE 1 (UN) AÑO. LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE O CONSULTARSE LOS PLIEGOS : Departamento Compras- Av. Valparaíso S/N- Ciudad Universitaria - (5000) Córdoba, en días hábiles administrativos de 9 a 15 hs. VALOR DEL PLIEGO: sin costo. LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Laboratorio de Hemoderivados- Av. Valparaíso. S/N-

Ciudad Universitaria - (5000) Córdoba - Departamento Compras - en días hábiles hasta el 16 de diciembre de 2013 a las 12 Horas. APERTURA: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - Departamento Compras, en la dirección citada el 16 de diciembre de 2013 a las 12 Horas.
2 días - 31139 - 4/12/2013 - \$ 396,58

MUNICIPALIDAD DE OLIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 005/2013 ORDENANZA N° 080/2013

OBJETO: contratación de Seguro Anual para vehículos y maquinarias, responsabilidad civil en guardería municipal y auditorium municipal y robo y/o hurto e incendio para máquinas de oficina municipales. Presupuesto Oficial \$ 45000 (incluido IVA). Valor del pliego: \$ 400,00. Informes: Municipalidad de Oliva - Belgrano N° 292 - Oliva (Cba.) - Tel. Fax (03532) 421174. - Vencimiento del plazo para la presentación de propuestas: 18/12/2013 hora 11:30.
2 días - 31153 - 4/12/2013 - \$ 112.-

MINISTERIO DE ADMINISTRACION Y GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública para la adquisición de doce (12) licencias de virtualización VMWare y el servicio de instalación y puesta en marcha en la plataforma tecnológica del Gobierno de la Provincia de Córdoba, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Un millón trescientos mil (\$ 1.300.000,00). - Repartición Licitante: Secretaría de Innovación y Monitoreo de la Gestión - Ministerio de Administración y Gestión Pública. - Venta de Pliegos: A partir de la publicación de la presente Licitación, en días hábiles - de 8 a 18 hs- se pondrán a la venta los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y los Anexos en la Dirección General de Administración -Área Contrataciones, dependiente del Ministerio de Administración y Gestión Pública, sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos", calle Rosario de Santa Fe N° 650 - 4° piso de la Ciudad de Córdoba para lo cual deberán anunciarse en el Centro Integral de Atención al Ciudadano y/o alternativamente en la Delegación Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba, sita en Callao 332 de Capital Federal, previo depósito del valor del pliego en la cuenta N° 201/3 - Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto - Banco de la Provincia de Córdoba Pagos Oficiales, sucursal Catedral de la Ciudad de Córdoba - Consultas y Aclaratorias: Los adquirentes deberán dirigirse a la Dirección General de Administración - Área Contrataciones sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos", de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hs hasta CINCO (5) días hábiles previos al fijado para la presentación de las ofertas, mediante una presentación por la Mesa de Entradas del Ministerio de Administración y Gestión Pública - Planta Baja (Centro Cívico) sita en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de la Ciudad de Córdoba. - Presentación de Ofertas: Las propuestas deberán presentarse y se recibirán hasta el día 18 de Diciembre de 2013 a las 12:00 hs, en la Mesa de Entradas - S.U.A.C. Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, sita en calle Rosario de Santa Fe N° 650 - Planta Baja de la Ciudad de Córdoba. - Apertura de Ofertas: Se realizará el día 18 de Diciembre de 2013 a las 13:00 hs. en la Sala de Reuniones del Gobierno de la Provincia de Córdoba, sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos". - Valor del pliego: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00). - Resolución N° 1583/2013 del Ministerio de Administración y Gestión Pública. www.cba.gov.ar

5 días - 31501 - 9/12/2013 - s/c.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION Y GESTION PÚBLICA
Dirección General de Administración

Licitación Pública destinada a la adquisición de un sistema integrado de informatización para el Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.COR) que comprende el desarrollo, instalación, configuración, puesta en operaciones en la plataforma tecnológica de la infraestructura del Gobierno de la Provincia de Córdoba y la transferencia del producto en la administración, operación, configuración e instalación, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos un millón novecientos ochenta mil (\$ 1.980.000,00). - Repartición Licitante: La Secretaría de Innovación y Monitoreo de la Gestión y la Secretaría del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.COR) del Ministerio de Administración y Gestión Pública. - Venta de Pliegos: A partir de la publicación de la presente Licitación, en días hábiles - de 8 a 18 hs- se pondrán a la venta los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en la Dirección General de Administración -Área Contrataciones, dependiente del Ministerio de Administración y Gestión Pública, sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos", calle Rosario de Santa Fe N° 650 - 4° piso de la Ciudad de Córdoba para lo cual deberán anunciarse en el Centro Integral de Atención al Ciudadano y/o alternativamente en la Delegación Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba, sita en Callao 332 de Capital Federal, previo depósito del valor del pliego en la cuenta N° 201/3 - Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto - Banco de la Provincia de Córdoba Pagos Oficiales, sucursal Catedral de la Ciudad de Córdoba. - Consultas y Aclaratorias: Los adquirentes deberán dirigirse a la Dirección General de Administración - Área Contrataciones sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos", de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hs hasta CINCO (5) días hábiles previos al fijado para la presentación de las ofertas, mediante una presentación por la Mesa de Entradas del Ministerio de Administración y Gestión Pública - Planta Baja (Centro Cívico) sita en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de la Ciudad de Córdoba. - Presentación de Ofertas: Las propuestas deberán presentarse y se recibirán hasta el día 18 de Diciembre de 2013 a las 08.30 hs, en la Mesa de Entradas - S.U.A.C. Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, sita en calle

Rosario de Santa Fe N° 650 - Planta Baja de la Ciudad de Córdoba. Apertura de Ofertas: Se realizará el día 18 de Diciembre de 2013 a las 09:00 hs. en la Sala de Reuniones del Gobierno de la Provincia de Córdoba, sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos" - Valor del pliego: Pesos Dos mil (\$ 2.000). Resolución N° 001582./2013 del Ministerio de Administración y Gestión Pública. www.cba.gov.ar

5 días - 31496 - 9/12/2013 - s/c.

PUBLICACIONES ANTERIORES

OFICIALES

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Secretario de Faltas Gravísimas cita a comparecer para receptarse declaración indagatoria en el Sumario Administrativo Expte. N° 1002308 (ex S.A. 368/09) al Sargento ANSELMO WALTER DAVID NANINI D.N.I. 17.533.341, quien deberá comparecer en carácter de URGENTE por ante esta sede del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario sito en Av. Richieri equina Gob. Roca, de Va. Revol Anexo días hábiles en el horario de 11:00hs. a 18:00hs., bajo apercibimiento de continuarse el trámite en su ausencia (art. 45 del R.R.D.P. vigente Decreto 1753/03 y modif.).

5 días - 30359 - 4/12/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION SJRSF-M 51/2013 - Jesús María, 30 de Octubre del 2013 - VISTO, este expediente N° S.F.R.S.F.N°0018/2013, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.2 del Art. 45 del CTP, de la firma contribuyente CONDOMINIO GAGLIARDI NORMA MARTINEZ MARIA M GRIBAUDO JOSEFA Y MACCHIERALDO ANA M, inscripta en el ISIB bajo el N° 212-276651y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70768155-8 con domicilio tributario en calle AV. 25 DE MAYO N° 944, de la Localidad de SAN FRANCISCO, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 21-05-2013. CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. 2012 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-08-2013 - Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo 2011 (01-02-04-05-06-07-08-09-10-11-12), 2012 (01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12) y 2013 (01) dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes. - Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo. - Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Cuatrocientos cada una (\$ 400.00). Señálase que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif. - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82° del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente CONDOMINIO GAGLIARDI NORMA MARTINEZ MARIA M GRIBAUDO JOSEFA Y MACCHIERALDO ANA M. una multa de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 9600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$ 40,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTICULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde

dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N° 249 de la Ciudad de Jesús María o a la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada. Cra.BIONDI ALEJANDRA JEFA DE SECCION RG 1833/12 JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 DELEGACION JESUS MARIA – D.G.R

5 días – 30875 – 6/12/2013- s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° SJRSF-M 0047/2013 - Jesús María, 25 de Octubre del 2013 - VISTO, este expediente N° S.F.R.S.F.N°0041/2013, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.2 del Art. 45 del CTP, de la firma contribuyente TEALDI CLAUDIO FABIAN T TEALDI CARLOS ALBERTO , inscrita en el ISIB bajo el N° 280-460052 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 3071187780-7 con domicilio tributario en calle ENTRE RÍOS N°1720, de la Localidad de SAN FRANCISCO, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 04-06-2013. CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. 2012 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16/08/2013. Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo 2011 (06-07-08-09-10-11-12), 2012 (01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12) y 2013 (01) dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Cuatrocientos cada una (\$ 400.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente TEALDI CLAUDIO FABIAN T TEALDI CARLOS ALBERTO una multa de PESOS OCHO MIL (\$ 8000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$ 40,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTICULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N° 249 de la Ciudad de Jesús María o a la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada. Cra.BIONDI ALEJANDRA JEFA DE SECCION RG 1833/12 JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 DELEGACION JESUS MARIA – D.G.R

5 días – 30873 – 6/12/2013 – s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-086145/2007 PERALTA EFRAIN BONABENTURA - PERALTA JOSE AMADO VICTOR Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PERALTA EFRAIN BONABENTURA DNI N° 6.390.411 Y por PERALTA JOSE AMADO VICTOR DNI 7.952.613 sobre un inmueble de 1 Ha ubicado sobre

Camino Público a La Salada, Puesto de Pucheta, Pedania Timón Cruz, Departamento Río Primero, que linda según declaración jurada acompañada a autos, en su costado Norte con Faraoni, en su costado Sur con Camino publico a La Salada, en su costado Este con Faraoni y en su costado Oeste con Escuela Provincial Sargento Cabral siendo titular de la cuenta N° 23123406419 FARAONI JORGE EMILIO Y de la cuenta W 250212232803 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA y CREDITO cita a los titulares de cuenta mencionados a los titulares registrales FARAONI JORGE EMILIO Y ESTADO PROVINCIAL DE CORDOBA y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descrito precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u Oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del arto 14 de la Ley 9150 . Fdo. Norberto A. Sosa Campana, Presidente de la Unidad Ejecutora. Cba. 03/10/2013. Art. 14, 1 er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción ... "

5 días – 25186 – 6/12/2013 – s/c.-

CONSEJO GENERAL DE TASACIONES DE LA PROVINCIA

RESOLUCIÓN N° 8615 - Córdoba, 30 de Octubre de 2013. Ref.: Expte. N° 0045-016051/2012.- VISTO: El expediente de referencia, en el que los titulares del inmueble no han presentado impugnación a la tasación efectuada por este Consejo, por lo que debe procederse de acuerdo a lo estipulado por la Ley 5330 en su art22, constituir Tribunal Administrativo; CONSIDERANDO: Que el caso se encuentra dentro de lo previsto en las Leyes 5330 y 6394; POR ELLO: Atento al Acta de Tratamiento Interno de Directorio N° 344713 y, al Dictamen N° 182/13 de Asesoría Legal; EL DIRECTORIO DEL CONSEJO GENERAL DE TASACIONES en ejercicio de sus atribuciones RESUELVE: Art 1º. CONVOCAR a Tribunal Administrativo que prevé el Art. 19º de la Ley N° 5330 para que dictamine sobre la tasación del inmueble considerado, Art.2º.- DESIGNAR al Vocal del Directorio Ing, Agr GUSTAVO E. PIGNATA, como integrante por parte del Consejo de Tasaciones, del Tribunal Administrativo que por este acto se convoca. Art. 3º. COMUNIQUESE a los propietarios a fin de que comparezca su Representante Técnico, en el término de Ley, a integrar el Tribunal Administrativo referido en el Art. 1º de la presente Resolución, y Archívese.-

5 días – 30810 - 6/12/1023 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION SJRSF-M 52/2013 - Jesús María, 30 de Octubre del 2013 - VISTO, este expediente N° S.F.R.S.F.N°0034/2013, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.2 del Art. 45 del CTP, de la firma contribuyente AZURA S.R.L. (EN FORMACIÓN), inscrita en el ISIB bajo el N° 280-309451 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71151428-3 con domicilio tributario en calle PJE. LISANDRO DE LA TORRE N° 064, de la Localidad de SAN FRANCISCO, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 29-05-2013. CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. 2012 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-08-2013 - Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo 2011 (01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12), 2012 (01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12) y 2013 (01) dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.-

Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Cuatrocientos cada una (\$ 400.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto

574 y modif. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82° del ya mencionado texto legal EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR al contribuyente AZURA S.R.L. (EN FORMACIÓN), una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2°, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 y Modificatorias. ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$ 40,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTICULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N° 249 de la Ciudad de Jesús María o a la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTICULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada. Cra. BIONDI ALEJANDRA JEFA DE SECCION RG 1833/12 JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 DELEGACION JESUS MARIA – D.G.R

5 días – 30874 – 6/12/2013 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION SJRSF-M 53/2013 - Jesús María, 05 de Noviembre del 2013 - VISTO, este expediente N° S.F.R.S.F.N°0029/2013, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.2 del Art. 45 del CTP, de la firma contribuyente LAS RUEDAS S.R.L, inscripta en el ISIB bajo el N°201103452y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71010630-0 con domicilio tributario en calle BVRD FULVIO SALVADOR PAGANI N°2049, de la Localidad de ARROYITO, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28-05-2013. CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. 2012 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 02-09-2013 -

Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo 2011 (02-03-04-05-06-08-09-10-11-12), 2012 (01-02-04-05-06-07-08-09-10-11-12) y 2013 (01) dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponderables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Cuatrocientos cada una (\$ 400.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incontestable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82° del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR al contribuyente LAS RUEDAS S.R.L. una multa de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 8800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2°, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 y Modificatorias. ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$ 40,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTICULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N° 249 de la Ciudad de Jesús María o a la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTICULO 4°.- PROTOCOLÍCESE

y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada. Cra. BIONDI ALEJANDRA JEFA DE SECCION RG 1833/12 JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 DELEGACION JESUS MARIA – D.G.R

5 días – 30876 – 6/12/2013 - s/c.-

POLICIA DE CORDOBA Unidad Regional Departamental Calamuchita

La Unidad Regional Departamental Calamuchita notifica que mediante Resolución N° 477/2013 del Ministerio de Seguridad de fecha 25 de Octubre de 2013, con relación a Expediente identificado como N° 0002-0299922/2013, Resuelve: Artículo 1°: Acéptase, a partir del 8 de abril de 2013, la renuncia presentada por razones particulares, por el señor Juan Pablo Torres (M.I. N° 29.253.880 – Clase 1982) en el grado de Agente de la Policía de Córdoba, conforme a lo dispuesto por el Artículo 75 inciso "d" de la Ley 9728. Artículo 2°: Protocolícese, comuníquese, notifíquese y archívese. Resolución N° 477, obra en el centro sello Oval Ministerio de Seguridad – Córdoba, obra en margen izquierdo sello con firma de Master. Alejandra Monteoliva, Ministra de Seguridad, Provincia de Córdoba. Queda Ud. Formalmente notificado.

5 días – 30667 – 5/12/2013 - s/c

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

LLAMADO REGULARIZACION ADMINISTRATIVA y TRIBUTARIA CEMENTERIO MUNICIPAL LA CUMBRE – DTO N° 1009/2013. INTIMASE a los titulares, y/o quienes se crean con derecho sobre la concesión de espacio de cementerio Categoría: PARCELA en Cementerio Municipal de La Cumbre identificada como: Sección 101 N° 53; Sección 101 N° 105; Sección 102 Numero 6; Sección 102, Numero 26; Sección 102 Numero 41; Sección 102 Numero 47; Sección 102 Numero 58; Sección 102 Numero 62; Sección 102 Numero 71; Sección 102 Numero 73, Sección 102 Numero 83; Sección 102 Numero 74; Sección 102 Numero 75; Sección 102 Numero 78; y de concesión de espacio en Cementerio Municipal de La Cumbre Categoría NICHOS identificada como : Sección 3 Numero 47; Sección 7 Numero 297; Sección 4 Numero 99; Sección 6 Numero 56; Sección 6 Numero 235; Sección 2 Numero 87 plazo perentorio de 5 días hábiles contados a partir del último día de publicación del presente decreto, procedan a regularizar su situación administrativa y tributaria con este Municipio, bajo apercibimiento de exhumación de los restos inhumados en un todo conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal 03/87.- DOMICILIO: Corrientes N° 40 - La Cumbre- Horario: Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 horas.-

3 días – 31096 – 3/12/2013 - \$ 558,60.-

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en el marco del Sumario Administrativo Expte. N° 1006073, ha resuelto NOTIFICAR a través de edictos en el Boletín Oficial conforme el Art. 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial la siguiente resolución: RESOLUCIÓN "A" N° 2704/13. CORDOBA, 29 de Octubre de 2013, Y VISTO... y CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO RESUELVE: Artículo 1°: DISPONER la BAJA POR CESANTÍA de la Subayudante María Cecilia Candelaria Sánchez, D.N.I. N° 32.745.890, a partir de la notificación del presente instrumento legal, por la comisión de la falta disciplinaria de naturaleza gravísima prevista en el Art. 10, Inc. 24 del Dcto. N° 25/76, configurativa del incumplimiento a los deberes esenciales que para el personal del Servicio Penitenciario en actividad prescribe el Art. 12, Incs. 11 y 12 de la Ley N° 8231. Artículo 2°: COMUNÍQUESE a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Firmado: Presidente Dr. Martín José Berrotarán, Dr. Carlos M. Cornejo, Vocal.

5 días – 30346 – 4/12/2013 - s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Sr. Secretario por Actuaciones de Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, corre VISTA (art. 72 del R.R.D.P. (Anexo "A" del Decreto Nro. 1.753/03 y modif.) al Agente GERMAN GASTON DIAZ D.N.I. N° 33.881.530, con último domicilio conocido en calle Viamonte N° 112 Villa María, para que en el término fatal de (05) cinco días hábiles administrativos presente alegato del Informe Cierre del Sumario Administrativo Nro. 1006961 (EX S.A. 176/10) que a continuación se transcribe INFORME DE CIERRE DE SUMARIO Señores Integrantes del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario: PLANTEO: El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones, en el Sumario Administrativo N° 1006961 (ex S.A. 69/11), encontrándose adjuntados los expedientes N° 207/10 y 26/12 en función de lo previsto en el Art. 71° del R.R.D.P. (Anexo "A" del Decreto 1753/03 y Modif.), comparece y dice que estima que se ha concluido la investigación del presente Sumario seguido en contra de: I) INDIVIDUALIZACION DEL IMPUTADO: RENZO JONATAN PALACIOS, D.N.I. N° 34.227.159 de 24 años de edad, nacido el día 16/03/1989 en la ciudad de Dean Funes, empleado policial con la jerarquía de Agente, y una antigüedad en la repartición policial de cuatro años, que ingresó a la policía 16/12/2009, y en la actualidad se encuentra revistando en situación Pasiva, acreditando su identidad mediante el, por el hecho que a continuación se relata: II) EL HECHO: DESCRIPCION DEL PRIMER HECHO: Con fecha 20/02/2010, alrededor de las 02:00 hs., el Oficial Subinspector FRANCO TULA adscripto al Comando de Acción Preventiva de Dean Funes, a cargo del móvil policial matrícula interna 5520, fue comisionando a constituirse en calles Solís y Av. Argentina de esa ciudad, lugar donde habría varios sujetos que estarían consumiendo bebidas

alcohólicas. Al arribar observó a seis sujetos sentado al lado de dos motocicletas, los que ingerían un líquido del interior de una botella de plástico cortada a la mitad que se iban pasando entre todos los presentes, por lo que seguidamente procede a identificar a estas personas, tomando conocimiento así que uno de ellos era el investigado, Agente RENZO JONATAN PALACIO D.N.I. N° 34.227.159, además de constatar que la botella contenía un líquido oscuro que se trataría de vino tinto mezclado con una gaseosa. Asimismo el personal actuante observó a un costado de los presentes, dos (02) botellas de vino marca Don Ernesto, una llena y la otra vacía; una gaseosa marca Suwitty con medio litro aproximadamente y una botella de cerveza marca Brama casi vacía. Por lo que procedió a la aprehensión de los causantes, y traslado de los mismos primeramente al Hospital Local donde el Dr. Rubén Blanca m.p. 25359/6 constató "halitosis alcohólica", inclusive en el Agente PALACIO y finalmente quedaron alojados en la dependencia policial local, iniciándose las Actuaciones Contravencionales N° 50/10 p.ss.ii. al artículo 69° del CFV. SEGUNDO HECHO: Con fecha 23/05/2010, alrededor de las 06:10 horas, cuando el ciudadano CARLOS GABRIEL ALTAMIRANO regresaba de trabajar, caminando por calle 27 de Abril de la localidad de Villa del Totoral, frente del local bailable "NOVAK", observó un grupo de cinco jóvenes, dirigiéndose uno de ellos hacia su persona increpándolo, a la vez que le habría manifestado "yo a vos te conozco, yo a vos te lleve preso"... , no obstante ello ALTAMIRANO habría continuado caminando, manifestando que no quería tener problemas, pero unos metros más adelante, es agredido por los cuatro sujetos restantes con golpes de puño y punta pies, por lo reaccionó gritando que le dejen de pegar, situación que llamó la atención de una pareja que se encontraba próxima al lugar, quienes se acercan al agredido y le facilitaron el aparato celular para que llamara al 101. Seguidamente se hizo presente un móvil policial, pero los sujetos ya no se encontraban, trasladando a AL TAMIRANO al hospital local donde le diagnosticaron "lesiones trauma craneo facial". Posteriormente el damnificado se constituyó ante la dependencia policial con la finalidad de formular la denuncia correspondiente, reconociendo en el lugar a un grupo de jóvenes que se encontraban en la guardia de prevención de la Dependencia, como sus agresores, quienes habían sido trasladador por la Oficial Ayudante ERIKA GIMENEZ, alrededor de las 06:35 horas, mientras patrullaban en el móvil policial 5532, tras el llamado del damnificado, siendo identificado uno de ellos como el investigado Agente RENZO JONATAN PALACIO D.N.I. N° 34.227.159, quien se encontraba junto a ERIKAARON MIRANDAY (18), CARLOS ISMAEL MIRANDA (18) Y DIEGO JAIME (19). Por lo sucedido se iniciaron las actuaciones sumariales N° 122/10, las que se encuentran en trámite ante la Fiscalía de la ciudad de Jesús María a cargo de la Dra. Patricia Dimeglio en relación a las actuaciones sumariales N° 122/10, dispuso imputar al incoado del delito de lesiones Leves. TERCER HECHO: Con fecha 01/02/12, siendo alrededor de las 17:00 hs., el Oficial Ayudante MARCOS GOROSITO, personal adscripto a la Patrullaba Preventiva de la ciudad de Deán Funes, a cargo del móvil policial matrícula interna 5994, es comisionado a constituirse en calle Juramento N° 200 barrio José Hernández de la ciudad de Dean Funes, donde habría tres sujetos consumiendo estupefacentes. Al arribar al lugar junto con Oficial Principal MARCOS MIZZAU a cargo del móvil matrícula interna 5993, para reforzar el control, observan a tres sujetos sentados sobre un tronco de un árbol, por lo que al proceder a entrevistar a los mismos, se les solicitó que exhibieran lo que tenían en los bolsillos, circunstancias en que uno de ellos retira del interior de su bolsillo, un envoltorio de papel cuadrado color gris metalizado conteniendo en su interior un polvo de color blanco, pero éste se encontraba reticente al control, por lo que en un momento dado y en forma sorpresiva el sujeto reacciona, propinando un golpe de puño al Principal Mizzau, para posteriormente emprender su huida, logrando el Oficial GOROSITO interceptarlo a varias cuadras del lugar, siendo identificado como el Agente RENZO JONATAN PALACIOS M.I. N° 34.227.159, mientras que los acompañantes resultaron ser LUIS MANUEL CONTRERAS y EMANUEL JAIME. Posteriormente, todos fueron trasladados a la Comisaría de Deán Funes, lugar donde quedaron alojados, consignando que el médico policial constató la lesión al Oficial Principal MIZZAU y le otorgó siete (07) días de curación y dos (02) días de inhabilitación para el trabajo, promoviendo este la acción penal correspondiente, labrándose la actuaciones Judiciales N° 137/12 ante la Fiscalía de Instrucción de la Ciudad de Dean Funes, las que se encuentran actualmente en trámite. III) LA PRUEBA: Obran en el presente Sumario los siguientes elementos probatorios: TESTIMONIAL: ERIKA GIMENEZ (fs. 80); EZEQUIEL ZANGOY (fs. 81)0. MANUEL MARQUEZ (fs. 208); Sargento 1° MARCELO QUINTEROS (fs.209/21 0); LUCAS CONTRERAS (fs. 211); Oficial Principal MARCOS MIZZAU (fs. 212/213); Oficial Subinspector MARCOS GOROSITO (fs. 214/215); Cabo Primero ALIO CHUMINATTI (fs. 216/217); ROSANA DEL VALLE MARTINEZ (fs. 218 a 220); DOCUMENTAL, INSTRUMENTAL E INFORMATIVA: Parte de Novedades N° 11/10, procedente de la U.R.D. Ischilin (fs. 01-03); Copia de Certificado médico EXPEDIDO POR EL Dr. RUBEN BLANCA (fs. 02 - 04); copia del Sumario N° 50/10 iniciado en la Comisaría de Dean Funes (fs. 15 a 69); Nota N° 070 de Villa el Totoral (fs. 75); Copia de libro de guardia de la Comisaría de Villa el Totoral (fs.85 a 91); copia del Sumario N° 122/10 (fs. 94 a 113); Nota N° 591 de la Comisaría de Villa del Totoral (fs. 114); copia de la sentencia contravencional número UNO (fs. 116/117); planilla de constancia de servicio del encartado (fs. 122 /123); oficio judicial de la Fiscalía de Jesús María (fs. 124); Parte de Novedades N° 04/12 producido por la U.R.D. Ischilin (fs. 131/132); Nota N° 289 procedente de la División Sumarios Administrativos de la URD. Ischilin (fs. 147); concepto funcional BUENO emitido por la Comisario IRIS PEREYRA (fs. 164); copia del libro de novedades de la Comisaría de Dean Funes (fs. 166 a 182 y 195 a 205); Parte de Novedades N° 11/10 de la U.R.D. Ischilin (fs. 183); Nota de la División Sumarios Administrativos de la ciudad de Dean Funes (fs. 206/207); Oficio Judicial procedente del Juzgado de Control Niñez Juventud Penal Juvenil y Faltas; (fs. 222 a 226); Administrativamente revista en situación pasiva desde el 01/02/2012 (fs. 135 a 142) y demás constancias obrantes en el actuado. IV) DECLARACIÓN DEL IMPUTADO: En oportunidad de prestar declaración por el hecho que se le atribuye -con los recaudos del artículo 57° del R.R.D.P. (Anexo "A" Dcto. 1753/03 y Modif.), el imputado RENZO YONATHAN PALACIOS, manifestó a (fs. 233/234) "se abstiene a seguir declarando." ANÁLISIS V) OPINIÓN FUNDADA Y ENCUADRAMIENTO DE LA FALTA: El

análisis del plexo probatorio reseñado, permite a esta Secretaría, tener por acreditada la existencia material del hecho enrostrado y la participación responsable del imputado RENZO YONATHAN PALACIO en la comisión del mismo de la forma relacionada. En efecto, del minucioso análisis efectuado sobre la prueba colectada surge en referencia al primer hecho que con fecha 20/02/2010 a las 02:00 horas aproximadamente, el oficial Inspector FRANCO TULA del Comando de Acción Preventiva de Dean Funes, junto con el Cabo EUGENIO YANCE a cargo del móvil policial matrícula interna número 5520, fue comisionado por la Central de Radio, para que se constituya en calle Solis y Avenida Armada Argentina, ya que había un grupo de jóvenes consumiendo bebidas alcohólicas. (fs. 01) Una vez en el lugar, el personal actuante observó sobre la vereda de una vivienda deshabitada, a seis sujetos, los cuales se hallaban ingiriendo en una botella cortada una bebida de color oscuro, con aroma a alcohol -vino tinto-, una botella de cerveza marca BRAHMA, casi vacía, una gaseosa marca switty conteniendo medio litro del líquido, y dos cajas de vino tinto marca DON ERNESTO, una llena y la otra vacía, por ello procede a identificar a los masculinos, siendo CANO ABEL (18), AMADO PERALTA (19), CARLOS SORIA (15), YAMIL CESAR (19), ERIC MIRANDAY (18) y el investigado RENZO PALACIO, todos con halitosis alcohólica, procediendo, primeramente TULA a hacer cesar la falta y trasladar a los citados hacia la comisaría local, previo a pasar por el Hospital local, donde fueron atendidos por el Dr. RUBEN BLANCA M.P. N° 25359/6 quien les constata la halitosis etílica de los aprehendidos. (ver fs. 14 a 30). Por lo sucedido se declaró responsable al investigado del artículo 61° del C.FV consumo de bebidas alcohólicas. Por lo sucedido el Subcomisario Luis Zapata, dispuso imponer la pena de cinco días de ARRESTO en SUSPENSO. Cabe consignar que el Juez JOSÉ SMITH del Juzgado de Control Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas dictó el sobreseimiento total art. 39 del CFV y art. 350 inc. 4 del C.P.P. por prescripción de la Acción Penal. (fs. 48/49 -57 a 59 - 116/117) Esto quedó comprobado mediante actas de inspección ocular que obra en el presente expediente, además de certificado médico expedido por el Dr. RUBEN BLANCA, quien fue el que constató halitosis etílica al sumariado, además de la declaración del personal policial interviniente. (fs. 04) Es dable mencionar que por este hecho, con fecha 20/02/10 mediante Resolución N° 56/10, PALACIOS fue colocado en situación pasiva, el tiempo que permaneció detenido. (fs. 06 a 10). En cuanto al segundo hecho se pudo establecer que el ciudadano CARLOS AL TAMIRANO, se presentó ante la Comisaría de Villa Del Totoral y denunció que siendo alrededor de las 06:10 horas, en momento en que se encontraba saliendo del boliche bailable denominado NOVAK, donde actuaba el grupo bailable LA GOZADERA. Una vez en calle 9 de Julio y 27 de Abril, es que se cruzó con un grupo de masculinos, manifestándole uno de ellos textualmente ... "yo a vos te conozco, yo a vos te lleve preso" ... , pero como este no contestó, siguió su rumbo, pero inmediatamente es atacado por cuatro sujetos, quienes le propinaron golpes de puño y punta pies, por lo que al gritar pidiendo que pararan con la golpiza, atrajo la atención de una pareja, que se encontraba en el lugar, siendo el joven EZEQUIEL SANGOY quien llamó al 101 haciéndose presente la unidad móvil y atendiendo al denunciante. Cabe consignar que al damnificado se lo traslado al hospital local, donde fue atendido por la Dra. GENTIL, quien le extendió el certificado médico donde le diagnosticaron lesiones trauma craneo facial. (fs. 75). También en su versión de los hechos, AL TAMIRANO añadió que cuando se constituyó en la Comisaría, reconoció a los cuatro sujetos que estaban en la sala de Guardia como sus agresores, ya que habían sido traídos por la Oficial Ayudante ERIKA GIMENEZ, junto con el Cabo EMANUEL ARGANARAZ mientras que patrullaba en el móvil 5532, y fueron comisionados a la búsqueda de los supuestos agresores, dando en esa oportunidad con el sumariado RENZO PALACIOS, ERIK MIRANDAY, DIEGO JAIMEZ y CARLOS MIRANDAY. Seguidamente se comunicó lo sucedido a la Fiscalía de Jesús María, disponiendo la Dra. Dimeglio fichar a los nombrados ut-supra, y que continuaran en libertad, consignando que PALACIOS el día 25/05/11 fue imputado del delito de Lesiones Leves. (fs. 114) Lo sucedido quedó totalmente comprobado, mediante los testimonios que obran a fojas 80 de la empleada policial ERIKA GIMENEZ, quien fue el personal que fue comisionado en búsqueda de los agresores y fue quien traslado a los sujetos, además de ser testigos del reconocimiento de los incoados, por AL TAMIRANO. También en la exposición de EZEQUIEL ZANGOY quien diviso a un grupo de personas agrediendo al denunciante, quienes luego de unos minutos estos se dieron a la fuga por calle San Martín (punto cardinal sur). Obra constancia en el libro de novedades del ingreso y posterior egreso del mismo efectivo investigado en el folio N° 36 a 39 del libro de guardia de la Comisaría de Villa del Totoral a fojas 106 a 112, y la denuncia efectuada por el damnificado ALTAMIRANO, quien adjunto copia del certificado médico expedido por la Dra. MELSA SENTIL quien le diagnostico lesiones trauma craneo facial. (fs. 96-104-105). En relación al Tercer hecho se pudo establecer que con fecha 01/02/12, siendo alrededor de las 17:00 hs en circunstancia que el Oficial Ayudante MARCOS GOROSITO, personal adscripto a la localidad de Deán Funes, patrullaba la zona en el móvil policial 5994, es comisionado a constituirse en calle Juramento N° 200 barrio José Hernández de la localidad de Dean Funes, donde supuestamente había tres sujetos consumiendo estupefacentes. Al constituirse en el lugar el personal interviniente junto con Oficial Principal MARCOS MIZZAU y el Sargento Primero ALEJANDRO QUINTEROS los cuales acompañaban en el móvil 5993 para reforzar el control, observan a tres sujetos sentados sobre un tronco, por lo que al entrevistar a los jóvenes, se le solicitó que exhibieran lo que tenían en los bolsillos, pero uno de los sujetos el cual se encontraba vestido de remera a rayas color azul y fucsia, bermudas de jean y gorra de color negro, habría extraído del interior de uno de los bolsillos un envoltorio de papel cuadrado color gris metalizado conteniendo en su interior un polvo de color blanco, reticente ante el control, le propinó un golpe de puño al Principal Mizzau, y emprendido su huida, logrando a varias cuadras el Oficial GOROSITO agarrar al sujeto, quien posteriormente fue identificado como el Agente RENZO JONATHAN PALACIOS M.I. N° 34.227.159, mientras que los acompañantes resultaron ser LUIS MANUEL CONTRERAS y EMANUEL JAIME. Posteriormente, todos fueron trasladados a la Comisaría de Deán Funes, lugar donde quedaron alojados, consignando que el médico policial constató la lesión al Oficial Principal MIZZAU y le otorgó siete días de curación y dos días de inhabilitación para el trabajo, promoviendo

este la acción penal correspondiente, labrándose la actuaciones Judiciales N° 137/12 ante la Fiscalía de Instrucción de la Ciudad de Dean Funes. (fs. 131/132). Lo narrado precedentemente quedó comprobado mediante, testimonios de MANUEL MARQUEZ, quien manifestó que PALACIOS corría raudamente como huyendo de los policías que venían por detrás; también el Sargento Primero MARCELO QUINTEROS, quien observó el golpe de puño que tiró el Oficial Ppal. MIZZAU y el Oficial Subinspector MARCOS GOROSITO quienes dieron su versión de los hechos, al igual que el Cabo Primero ALIO CHUMINATTI quien declaró que pudo observar cuando PALACIOS intentaba auto flagelarse, contra el móvil policial, al mismo tiempo que escuchabas los insultos que emitía el investigado, en contra de MIZZAU y GOROSITO. (fs. 208 a 221). Por este hecho fue colocado en Situación Pasiva N° 25/12 de fecha 01/02/12, medida que a la fecha, perdura. (135 a 142). Todo lo analizado permite afirmar que, el sumariado con su accionar a afectado el prestigio de la Institución afectando la imagen que la sociedad tiene de esta, produciéndose un resquebrajamiento de la tranquilidad pública, ya que como se vislumbra, los hechos sucedieron en la vía pública a vista de la ciudadanía, trayendo a presente que en el primer hecho PALACIOS se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas con amigos, mientras que en el segundo hecho golpeó a un vecino, situación que se repitió en el tercer hecho, ya que agredió verbal y físicamente al oficial Principal MIZZAU, arrojándole un golpe de puño, de esta forma se observa que el investigado no guardo su compostura, no importándole su condición de funcionario público, siendo el de resguardar la vida y los bienes de las personas, y no verse involucrado en estos hechos. En virtud de lo expuesto se puede advertir que con su accionar el Agente RENZO JONATHAN PALACIOS ha vulnerado las previsiones del Art. 15° incs. 20 (correlacionado con el Art. 15 inc. "i" de la Ley de Personal Policial N° 9728) y 27° del R.R.D.P. (Decreto N° 1753/03), situación que hace procedente la imposición al causante de una sanción disciplinaria acorde a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, tendiente a evitar que hechos de esta naturaleza se repitan en el futuro, debiendo valorarse asimismo las circunstancias agravantes y atenuantes y que la finalidad de las normas del Reglamento en aplicación es garantizar la adecuada prestación del servicio policial y el correcto desempeño del personal (Artículo 2 RRD.P.). En cuanto a las circunstancias atenuantes se debe tener en cuenta que el encartado posee un Concepto Funcional de BUENO emitido por la Comisario IRIS PEREYRA (ver fs. 164), no obstante registra en los últimos 12 meses CUATRO (04) DÍAS DE ARRESTO, por infracción al Artículo 13 inciso 1; cuatro días de Arresto por infracción al artículo 13 inciso 26 y cuatro días de Arresto por infracción al artículo 13 inciso 6 (fs. 122). CONCLUSIÓN Por todo lo expuesto, estimando concluida la investigación, independientemente de lo que se resuelva en la faz judicial, en este ámbito surge mérito administrativo suficiente para tener por acreditada la existencia del hecho enrostrado y la participación responsable del imputado Agente RENZO JONATHAN PALACIOS M.I. N° 34.227.159 en el mismo, es de opinión del Suscripto que debiera dictarse una RESOLUCIÓN CONDENATORIA, debiéndose imponer al imputado una sanción acorde a la naturaleza y a las circunstancias de los hechos que se le atribuyen por infracción al art. 15 incs. 20° (correlacionado con el Art. 15 Inc. "i" de la Ley de Personal Policial N° 9728) y 27° del R.R.D.P. (Dcto. 1753/03 y modificatorias), sin perjuicio de agravarse su situación en caso de resultar adversa la resolución judicial. Secretaría de Faltas Gravísimas, 27 de septiembre de 2013. Secretaría de Actuaciones por Faltas Gravísimas, 445/13. Dr. LUCAS M. SAVIO. SECRETARÍA DE FALTAS GRAVÍSIMAS Saludo a Ud. muy atte.

5 días – 30361 – 4/12/2013 - s/c

FRENTE VECINAL Y POPULAR

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICO POLÍTICA MUNICIPAL

El Juzgado Electoral Provincial -de acuerdo a 10 dispuesto por el artículo 130 de la Ley Provincial N° 9.572- hacer saber que la Junta Promotora de la agrupación política denominada "Frente Vecinal y Popular" con fecha 08 de noviembre de 2013 ha iniciado el trámite de reconocimiento de la personalidad jurídico política municipal para actuar en el ámbito de la localidad de Monte Buey (Dpto. Marcos Juárez) de esta Provincia. Fdo: Marta Elena Vidal, Juez Electoral Provincial; Ante mí: María José Páez Molina, Secretaria Electoral.-

5 días – 30181 – 3/12/2013 - s/c

DIRECCIÓN DE

RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 12

Córdoba, 28 de noviembre de 2013

VISTO: Las Resoluciones N° 176/2013 y sus modificatorias N° 194/2013 y N° 195/2013, de la Inspección General de Nivel Inicial y Primario, mediante las que se dispone cubrir con personal Titular, las vacantes designadas existentes en jurisdicción de la Región Tercera Departamentos: General San Martín, Tercero Arriba, Unión y Marcos Juárez. Y CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 925/2013 se aprobaron los listados de aspirantes a cargos docentes -Titulares- de Capital e Interior Provincial, para el periodo lectivo 2013. Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en los listados citados precedentemente. Por ello, normativa citada, artículos 15 inc. a) ss y cc del Decreto Ley N° 1910 /E/57 Estatuto de la Docencia Primaria y Preprimaria; EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION RESUELVE: ARTICULO 1°: CONVOCAR a los docentes inscriptos en Listados de aspirantes a cargos vacantes titulares, que se nominan en el Anexo I (compuesto de 23 fojas), para cubrir un cargo vacante, en la Región Tercera -Departamentos:

General San Martín, Tercero Arriba, Unión y Marcos Juárez, según corresponda al anexo que forma parte de la presente resolución, para el día Jueves 5 de Diciembre de 2013, en el "Centro Educativo José Ingenieros" sito en calle Santa Fé N° 1217 de la ciudad de Villa María y conforme al siguiente horario:

DEPARTAMENTO	HORARIO
GRAL. SAN MARTIN	09.30 HS.
TERCEROARRIBA	11.00 HS.
UNION	12.00 HS.
MARCOS JUAREZ	13.00 HS.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Apoyo Administrativo de la Región Tercera, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de dos (2) días consecutivos a partir del 2 de Diciembre de 2013 y archívese.

MIGUEL BARELLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_03_r12.pdf
v. 3/12/2013.-

POLICIA DE CORDOBA
CUERPO DE VIGILANCIA ESPECIAL

Córdoba, 07 de Noviembre de 2013", Y VISTO... CONSIDERANDO ... RESUELVE: Artículo 1°.- DISPONESE la baja a partir de la fecha del presente instrumento legal, de la Agente de la Policía de la Provincia Naira Ayelen DIAZ (M.I. N° 34.768.418 - Clase 1989), conforme a lo previsto por el Artículo 75 inc. a) de la Ley N° 9728, Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese. Resolución N° 505 Firmado Mgter. Alejandra MONTEOLIVA, Ministra de Seguridad, Provincia de Córdoba.-

5 días – 30178 – 3/12/2013 - s/c

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS.

CONTRATACION DIRECTA N° 418/2013

OBJETO: CONTRATAR SEGURO PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS TERMINADOS. LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE O CONSULTARSE LOS PLIEGOS: Departamento Compras- Av. Valparaíso S/N- Ciudad Universitaria - (5000) Córdoba, en días hábiles administrativos de 9 a 15 hs. VALOR DEL PLIEGO: sin costo. LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Laboratorio de Hemoderivados- Av. Valparaíso S/ N- Ciudad Universitaria - (5000) Córdoba - Departamento Compras - en días hábiles hasta el 11 de diciembre de 2013 a las 12 Horas. APERTURA: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - Departamento Compras, en la dirección citada el 11 de diciembre de 2013 a las 12 Horas.

2 días – 30979 – 3/12/2013 - \$ 391,18

GOBIERNO DE CORDOBA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA

ASUNTO: COMPRA DE 1 (UNA) TOPADORA CON MOTOR DE 200 HP DE POTENCIA - EXPEDIENTE: N° 0045-016592/13 - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.662.000,00 - APERTURA: 26 DE DICIEMBRE DE 2013 - HORA: DOCE (12:00) - AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445 – SALON DE ACTOS – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD – VENTA DE PLIEGOS: MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE N° 3344/6 - SUCURSAL 900 – CATEDRAL – BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – INFORMES: SECRETARIA GENERAL - 1° PISO - AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445, CORDOBA, DE 08:30 A 13:30 HS. - LUGAR DONDE DEBERAN SER PRESENTADAS LAS OFERTAS: EL MISMO DIA Y HASTA LA HORA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS PRECIO DEL PLIEGO: \$ 1.500,00 SELLADO DE LEY \$ 65,00.

3 días - 31116 – 4/12/2013 - s/c.-

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE

Concurso de Precios: (Decreto Nro. 988-2013)

Objetivo: Adquisición Cintas Transportadoras para Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la ciudad de Bell Ville (de acuerdo al Pliego General y Particular de Condiciones, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos y Solicitud de Admisión)

Precio del Pliego: \$ 500 (pesos quinientos). Presupuesto Oficial: \$ 320.000 (pesos trescientos veinte mil). Apertura de sobres de propuestas: 19 de diciembre de 2013 - 10.00 hs. - Asesoría Letrada - 10 Piso Palacio Municipal - 25 de Mayo 19 - 2550 - Bell Ville - Córdoba. Consultas e Informes: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Palacio Municipal- 25 de Mayo 19 - 2550 - Bell Ville - Prov. Córdoba - Tel' 03537-415288-415207-415223

2 días - 30771 - 3/12/2013 - \$ 288.-

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA

ASUNTO: ADQUISICION DE 3 (TRES) MOTONIVELADORAS DE 14.500 KG - EXPEDIENTE: N° 0045-016591/13 - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.300.000,00 - APERTURA: 26 DE DICIEMBRE DE 2013 - HORA: DIEZ (10:00) - AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445 - SALON DE ACTOS - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD - VENTA DE PLIEGOS: MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE N° 3344/6 - SUCURSAL 900 - CATEDRAL - BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - INFORMES: SECRETARIA GENERAL - 1° PISO - AVDA. FIGUEROA ALCORTA 445, CÓRDOBA, DE 08:30 A 13:30 HS. - LUGAR DONDE DEBERAN SER PRESENTADAS LAS OFERTAS: EL MISMO DIA Y HASTA LA HORA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS PRECIO DEL PLIEGO: \$ 1.500,00 SELLADO DE LEY \$ 65,00.

3 días - 31115 - 4/12/2013 - s/c.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN DE VIVIENDA

Licitación Pública N° 09/2013

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE 10 (DIEZ) VEHÍCULOS NUEVOS - CERO KILÓMETRO - MODELO 2014" (Ocho Automóviles - tipo Sedan Tri cuerpo y Dos Utilitarios tipo - Pick Up, doble Cabina) RECEPCIÓN DE SOBRES PROPUESTAS: Hasta las 12:00 horas del día de la Apertura en la División Contrataciones - Departamento Económico Financiero de la Dirección de Vivienda. FECHA Y LUGAR DE APERTURA: 16 de Diciembre del 2013, a las 12:30 horas en la División Contrataciones - Departamento Económico Financiero de la Dirección de Vivienda, sito en Humberto Primero N° 467 - 1er. Piso - Córdoba. CONSULTAS Y VENTAS DE PLIEGOS: División Contrataciones - Departamento Económico Financiero de la Dirección de Vivienda de lunes a viernes, de 8:00 a 13:00 horas. Hasta el día 13 de Diciembre del corriente año. - Te. 0351-4341590/95 - int. 107 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.500.000 - VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000,00

5 días - 31145 - 6/12/2013 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 064/2013 - EXP. N° 649/2013

OBJETO: Adquisición de TRES (3) tanques de almacenamiento, tipo glicol - capacidad 20m3, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos. Villa María", de acuerdo a las Términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. LUGAR DE APERTURA Y CONSULTA DE PLIEGOS: D.G.F.M. Departamento Abastecimiento y Aduanas, CABILDO 65 - 3° Piso - Ciudad Autónoma de Bs. As. - TEL: (011) 4779-3122. RETIRO DEL PLIEGO: de lunes a viernes de 09.30 a 17.30 hs. Hasta el 03 DE ENERO del 2014 inclusive. CONSULTA: de lunes a viernes de 09.30 a 17.30 hs. Hasta el 07 DE ENERO del 2014 inclusive. PRESENTACIÓN DE OFERTA: de lunes a viernes de 09.30 a 17.30 hs. Hasta el 14 DE ENERO del 2014 a las 12:00 hs. VALOR del PLIEGO: Sin costo. OPCIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL PLIEGO: Podrá ser consultado o retirado con el fin de presentar a

cotizar, ingresando con usuario y contraseña al sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, www.argentinacompra.gov.ar, Acceso Directo "Contrataciones Vigentes". APERTURA: 14 DE ENERO de 2014 a las 12:00 Hs.

2 días - 30543 - 3/12/2013 - \$ 614,54

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA

Licitación Pública N° 44/13 - Expte. Nro. 1-257524-2013

Objeto: Servicio integral de limpieza con desinfección y movimiento de bultos en edificios que ocupan la Dirección Regional Córdoba y la Dirección Regional Aduanera Córdoba. Costo del Pliego: sin valor. Lugar, día y horario de consulta y/o retiro de pliegos: AFIP-DGI - Dirección Regional Córdoba - Sección Administrativa, sita en Bv. San Juan W 325. Piso 10°, de la ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba, en días laborales de 08:00 a 16:00 hs., hasta el 13/12/2013 a las 11:00 hs. - Tel. 0351-4546612/4546817, E-mail: spaz@afip.qob.ar .. Lugar, día y hora de apertura de ofertas: AFIP-DGI- Dirección Regional Córdoba - Sección Administrativa: Bv, San Juan W 325. Piso 10° de la ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba. Día JUEVES. 19/12/2013- Hora: 11:00.

2 días - 30115 - 3/12/2013 - \$ 372,80

BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.

CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS - ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIBRERÍA, INSUMOS Y RESMAS DE PAPEL PARA EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SA

-Lugar, Fecha y Hora de Apertura: En la Gerencia de Logística, sita en calle Humberto Primo 670 Piso 3 Torre Fragueiro - Complejo Capitalinas de la Ciudad de Córdoba, el día 12 de Diciembre de 2013 las 12:00 hs

-Pliegos disponibles a la venta: Hasta el día 11 de Diciembre de 2013 inclusive.

-Aclaraciones: Se admitirán por parte de los oferentes - adquirentes de Pliegos - requerimientos de aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos hasta el día 06 de Diciembre de 2013 *

- Adquisición de Pliegos:

- 1) Gerencia de Logística: calle Humberto Primo N° 670 Piso 3 - Torre Fragueiro - Complejo Capitalinas de la Ciudad de Córdoba.
- 2) Sucursal Buenos Aires: calle Bartolomé Mitre N° 335 / 41 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3) En Sucursal Rosario: calle Santa Fe N° 1098 de la Ciudad de Rosario

- Valor del Pliego: \$ 3.000.- - (Pesos: Tres mil)

- Los Oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. o bien haber iniciado el trámite de inscripción - Rogamos consultar su situación actual en: Oficina de Recepción de Ofertas. Teléfono: (0351) 420-7512

- Sitio Web: www.bancor.com.ar

* El presente se rige por los términos y condiciones contenidos en los Pliegos.



3 días - 31154 - 4/12/2013 - \$ 1040,40.-